



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE NULIDAD DE
ACTO JURÍDICO POR FALTA DE MANIFESTACIÓN DE
VOLUNTAD Y SIMULACIÓN ABSOLUTA EXP 459- 2016**

TESIS

PRESENTADA POR:

MAHEL Y DESIDERIA PINEDA CHOQUE

ESTEFANI INQUILLA UMIÑA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



NOMBRE DEL TRABAJO

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO POR FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

AUTOR

Pineda Choque Inquilla Umiña

RECuento DE PALABRAS

18966 Words

RECuento DE CARACTERES

103056 Characters

RECuento DE PÁGINAS

100 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

687.2KB

FECHA DE ENTREGA

Jan 30, 2024 2:25 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 30, 2024 2:26 PM GMT-5

● **20% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 18% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



Firmado digitalmente por:
CENTENO ZAVALA Eva Marina
FIR 01212852 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2024 17:49:19-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA ANCCO Javier
Socrates FAU 20158219055 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/01/2024 14:41:13-0500

Resumen



DEDICATORIA

A mis padres Pedro y María, por el apoyo incondicional en mi formación profesional.

A los docentes, por su ardua labor de enseñanza con pasión en nuestra formación profesional.

Mahely Desideria Pineda Choque



DEDICATORIA

A mi madre que desde el cielo me protege y guía mis pasos.

A mi padre Hermogenes, por su comprensión y apoyo a lo largo de este proceso.

Estefani Inquilla Umiña



AGRADECIMIENTOS

A nuestro director y Asesor Dr. Javier Sócrates Pineda Ancco, por su apoyo y orientación brindada, que hizo posible la conclusión del presente trabajo de investigación.

A nuestros docentes de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, por habernos compartido sus conocimientos y experiencias, contribuyendo en nuestra formación profesional.

A nuestros queridos padres, por su apoyo y motivación constante.

Mahely Desideria Pineda Choque

Estefani Inquilla Umiña



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ACRÓNIMOS	
RESUMEN	11
ABSTRACT.....	12
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. Problema general	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO	20
2.1.1. A nivel internacional.....	20
2.1.2. A nivel nacional	20
2.1.3. A nivel local.....	24



2.2. MARCO TEÓRICO	25
2.2.1. Hecho jurídico.....	25
2.2.2. Acto jurídico	25
2.2.3. Definición normativa	26
2.2.4. Requisitos de validez del acto jurídico	27
2.2.5. Efectos del acto jurídico	29
2.2.6. Acto y documento	29
2.2.7. Proceso de conocimiento	30
2.2.8. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	31
2.2.9. Nulidad del acto jurídico.....	32
2.2.10. Causales de nulidad de acto jurídico	33
2.2.11. Nulidad y anulabilidad	39

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.1.1. Enfoque de la investigación.....	42
3.1.2. Diseño de la investigación	42
3.1.3. Tipo de investigación.....	42
3.2. OBJETO DE ESTUDIO	43
3.3. AMBITO DE ESTUDIO	43
3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	43
3.4.1. Métodos	43
3.4.2. Técnicas	44
3.4.3. Instrumentos.....	44



3.5. UNIDAD DE ESTUDIO 45

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DEBIDO A LAS CAUSALES DE FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y SIMULACIÓN ABSOLUTA; CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03... 46

4.1.1. Toma de postura..... 56

4.2. CAUSAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO ADVERTIDAS EN EL EXPEDIENTE N. ° 00459-2016-0-2101-JR-CI-03..... 60

4.2.1. Toma de postura..... 67

4.3. JURISPRUDENCIA APLICABLE A CASOS DE NULIDAD POR FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y SIMULACION ABSOLUTA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03. 69

4.4. POSIBLES SOLUCIONES PARA PREVENIR O RECTIFICAR LOS ERRORES IDENTIFICADOS EN EL CASO MATERIA DE ESTUDIO... 72

V. CONCLUSIONES..... 74

VI. RECOMENDACIONES..... 77

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 79

ANEXOS..... 83



Área : Ciencias Sociales

Línea : Derecho

Sub Línea : Derecho civil

Tema : Acto jurídico y negocio jurídico

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 31 de enero del 2024



ACRÓNIMOS

CC:	Código Civil.
CPC:	Código Procesal Civil.
TC:	Tribunal Constitucional del Perú



RESUMEN

La presente investigación fundamenta la importancia de la Nulidad del Acto Jurídico en la tutela de los derechos de los ciudadanos, es de enfoque cualitativo y tiene como objetivo analizar la nulidad de actos jurídicos por falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta utilizando el método del estudio de caso, específicamente en el Expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03. La investigación se centró en identificar y proponer soluciones a errores procesales y sustantivos del caso. Luego del estudio de caso respectivo, se proponen posibles soluciones para prevenir o rectificar los errores sustantivos y procesales identificados en el expediente materia de análisis, a efectos que, las posibles soluciones sean aplicados de forma futura en casos de nulidad de acto jurídico por las causales de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta, las mismas que proporcionan una visión más profunda de las causales de nulidad del acto jurídico, contribuyendo de este modo a proveer una comprensión exhaustiva de los procesos y requisitos para la nulidad de un acto jurídico, este estudio puede ayudar a garantizar que estos procesos sean justos, transparentes y comprendidos por todas las partes involucradas.

Palabras clave: Acto Jurídico, Nulidad, Simulación Absoluta, Manifestación De Voluntad, Causas Procesales.



ABSTRACT

The present research bases the importance of the Nullity of the Legal Act in the protection of the rights of citizens, it is qualitative in approach and aims to analyze the nullity of legal acts due to lack of expression of will and absolute simulation using the study method case, specifically in File No. 00459-2016-0-2101-JR-CI-03. The investigation focused on identifying and proposing solutions to procedural and substantive errors in the case. After the respective case study, possible solutions are proposed to prevent or rectify the substantive and procedural errors identified in the file subject to analysis, so that the possible solutions are applied in the future in cases of nullity of a legal act due to the causes of lack of expression of will and absolute simulation, which provide a deeper vision of the causes of nullity of the legal act, thus contributing to providing an exhaustive understanding of the processes and requirements for the nullity of a legal act, this study can help ensure that these processes are fair, transparent and understood by all parties involved.

Keywords: Legal Act, Nullity, Absolute Simulation, Expression Of Will, Procedural



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La institución de Nulidad del Acto Jurídico es de gran importancia dentro de la tutela de los derechos de los ciudadanos, que ante diversas situaciones puedan verse comprometidos en eventos que afectan sus derechos personales o patrimoniales, siendo la nulidad del acto jurídico el mecanismo idóneo para revertir una situación lesiva y restablecer una situación de plenitud en la vigencia de sus derechos en los ciudadanos afectados; debiendo considerarse los elementos sustantivos y procesales que se desarrollan en la presente investigación para la viabilidad del proceso judicial. En suma, viene a ser una respuesta y un camino sancionador para eliminar la producción de efectos jurídicos a todo acto realizado en contravención a los requisitos de validez señalados taxativamente en el Código Civil.

Es por eso ello, que la presente investigación está abocada al análisis de los aspectos sustantivos y procesales de la nulidad de acto jurídico, debido a las causales de 1) falta de manifestación de voluntad y 2) simulación absoluta, contenidos en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03 de la Corte Superior de Justicia de Puno; teniendo como objetivos específicos identificar, describir las causas sustantivas y procesales de nulidad de acto jurídico por las causales antes citadas, tomando como base la doctrina y la jurisprudencia nacional. El presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos estructurados de la siguiente manera:

En el primer capítulo se establece el planteamiento del problema, la formulación del problema general, los problemas específicos, la justificación y seguidamente los objetivos, general y específicos de la investigación.



En el segundo capítulo de la presente investigación se desarrolla el marco teórico sobre: Acto Jurídico, efectos del acto jurídico, nulidad de acto jurídico, causales de nulidad por 1) falta de manifestación de voluntad y 2) simulación absoluta.

En el tercer capítulo se expone el marco metodológico utilizado, estableciendo el enfoque, diseño y tipo de investigación, los métodos, instrumentos y técnicas aplicados, asimismo se describen las unidades de estudio.

Por último, en el cuarto capítulo se presentan los resultados y discusiones, seguidamente de las conclusiones y recomendaciones.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Esta investigación se ubica dentro del área de las ciencias sociales, en la línea de investigación del derecho y en la sub línea de Derecho civil, abordando concretamente la nulidad de acto jurídico.

La administración de Justicia en nuestro país es lenta, debido a la carga procesal del poder judicial que genera la dilación de los procesos civiles (procesos de conocimiento), lo que ocasiona que demoren en demasía para llegar a resolver las controversias inclusive décadas, por otro lado se advierte que existen errores que son cometidos por los abogados litigantes que asumen la defensa de los ciudadanos que se ven envueltos en estos conflictos, hecho que también causa una dilación en los procesos judiciales en curso, frente a estos inconvenientes, al realizar un estudio de caso (Expediente N° 00459-2016-0-2101-JR-CI-03), advertimos que después de haber transcurrido por todas las etapas propias del proceso civil, esto es, la etapa postulatoria, probatoria, decisoria e impugnatoria, el juzgado falla declarando infundada la demanda sobre nulidad de acto jurídico interpuesta, la misma que fue confirmada por la sala civil.



Del análisis del Expediente N° 00459-2016-0-2101-JR-CI-03, se advierte además que se incurrieron en varias omisiones que constituyen requisitos de forma los mismos que están regulados en el artículo 424 del C.P.C, sin dejar de lado las imprecisiones al invocar las causales de nulidad, que constituye la parte sustantiva.

Al respecto, el Código Civil establece causales específicas de nulidad del acto jurídico en el artículo 219, y es una guía para que cualquier ciudadano que se vea afectado por la realización de actos jurídicos que lesionen sus derechos personales o patrimoniales y contravengan normas de Orden Público como el artículo 140 o 219 del Código Civil ; acudan ante los órganos jurisdiccionales civiles y pidan una declaración judicial que sancione con nulidad este tipo de actos jurídicos y lógicamente impidan que surtan efectos jurídicos que perjudiquen a los accionantes.

Estos son aspectos sustantivos, que a nuestra consideración son necesarios para entender la Nulidad del Acto Jurídico, además que fija la pauta para entender el camino a seguir para solicitar la nulidad de todo acto jurídico, considerando las causales descritas en el artículo 219 del Código Civil.

Referente a la parte procesal, la declaración de nulidad del acto jurídico presupone una sentencia judicial apoyada en la prueba; tramitada en el marco del proceso de Conocimiento, al tratarse de un proceso judicial existe una relación de conexión entre el análisis de la parte sustantiva que desarrolla íntegramente el camino a seguir, es decir, identificar las causales de nulidad, posteriormente incoado el proceso judicial y durante toda su tramitación, será necesario recurrir al Código procesal Civil, para seguir el tramite respectivo de los procesos de conocimiento, siendo así que el artículo 424, servirá como guía base para la presentación de la demanda (acto postulatorio), por lo descrito precedentemente, es palmario la relación existente entre



ambos aspectos (sustantivo y procesal), aspectos que son materia de estudio en la presente investigación.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los aspectos sustantivos y procesales de la nulidad de acto jurídico debido a las causales de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta; identificados en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿En qué consisten las causas sustantivas y procesales de la nulidad de acto jurídico advertidas en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03?

b) ¿Cuál es la jurisprudencia aplicable a la nulidad por las causales de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta aplicables en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03?

c) ¿Cuáles son las posibles soluciones para prevenir o rectificar los errores identificados en el caso materia de estudio?



1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Este estudio es de gran relevancia tanto para la ciencia jurídica como para la sociedad en general, toda vez que tiene un aporte teórico - práctico para los operadores del derecho, así como también para la población en general, en tal sentido explicamos los distintos aspectos en los cuales la presente investigación tiene relevancia.

Conveniencia legal. - La nulidad del acto jurídico por falta de manifestación de voluntad es un tema de suma importancia en el ámbito legal, dado que, la manifestación de voluntad es un pilar fundamental en la formación de actos jurídicos válidos. Sin una manifestación de voluntad clara y genuina, los actos pueden ser considerados nulos, lo que puede llevar a litigios y conflictos legales. Por ello es esencial investigar y comprender a fondo las circunstancias y aspectos bajo las cuales la manifestación de voluntad puede ser considerada inválida, para proporcionar claridad y dirección en la práctica legal y en la toma de decisiones judiciales.

De igual modo, la presente investigación puede aportar considerablemente al cuerpo de conocimientos del derecho de los contratos al proporcionar un desarrollo amplio y mayor comprensión de los aspectos para la nulidad de un acto jurídico debido a las causales de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta.

En términos económicos. - La investigación puede conducir a la reducción de costos legales para las partes y al ahorro de recursos judiciales al proporcionar un marco más claro para la interpretación y aplicación de las normas de nulidad de actos jurídicos.

Relevancia social. - Desde una perspectiva social, la validez de los actos jurídicos afecta directamente a los individuos y entidades involucradas. Un acto jurídico nulo puede tener consecuencias significativas, como la pérdida de derechos o la



imposición de obligaciones no deseadas. Además, la confianza en el sistema legal se basa en la creencia de que los actos jurídicos se realizan con una manifestación de voluntad genuina. Investigar este tema contribuye a fortalecer la confianza pública en el sistema legal y garantiza que los derechos y obligaciones de las partes involucradas sean respetadas y protegidos.

Implicancia práctica de la investigación. - Este proyecto ayuda a resolver el problema latente de la dilación de los procesos judiciales, sobre todo aquellos que se tramitan en la vía del proceso de conocimiento. Manifiestamente la administración de Justicia en nuestro país es lenta, lo que implica que los justiciables tengan que esperar mucho tiempo para que sus procesos se resuelvan en forma definitiva, dicha circunstancia hace que la justicia obtenida pueda convertirse en ineficaz. Es por ello que, el análisis en profundidad del caso en particular puede servir como guía jurídica para los jueces y abogados que conozcan procesos de nulidad de actos jurídicos similares, para efectos de no incurrir en los mismos errores procesales y sustanciales advertidos en el expediente revisado, permitiendo el desarrollo de una mejor condición de celeridad procesal en beneficio de las partes, y los resultados obtenidos también tendrán aporte en la jurisprudencia peruana.

Por otro lado, la presente investigación proporcionará herramientas y directrices claras para abogados, jueces y otras partes interesadas. Al entender las circunstancias que pueden llevar a la nulidad de un acto, los profesionales legales estarán mejor equipados para asesorar a sus clientes, tomar decisiones informadas y evitar litigios innecesarios. Además, esta investigación puede influir en la formación de políticas y reformas legales, asegurando que las leyes y regulaciones estén en línea con las realidades y desafíos actuales.



Finalmente, aunque el impacto ambiental directo de este estudio puede ser mínimo, el potencial para mejorar la eficiencia de los procesos judiciales y reducir la necesidad de largos litigios podría tener efectos indirectos en términos de ahorro de recursos físicos y energéticos.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Analizar los aspectos sustantivos y procesales de la nulidad de acto jurídico debido a las causales de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta; contenidos en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03.

1.4.2. Objetivos específicos

a) Identificar y describir las causas sustantivas y procesales de nulidad de acto jurídico advertidas en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03.

b) Determinar la jurisprudencia aplicable a casos de nulidad por falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta, en relación con el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03.

c) Proponer posibles soluciones para prevenir o rectificar los errores identificados en el caso materia de estudio.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

2.1.1. A nivel internacional

Deik Acosta (2010), en su artículo de investigación titulada “Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración” concluye que:

La simulación de actos jurídicos consiste en el acuerdo de dos o más personas para fingir jurídicamente ante los demás la existencia de un negocio, o algunos elementos del mismo, con el fin de crear ante terceros la apariencia de cierto acto jurídico elegido por las partes, y sus efectos de ley, en deliberada discordancia con la voluntad real de las partes. Su campo abarca la mayoría de negocios jurídicos, salvo algunos casos en los que la ley ha optado por dar prelación a la estabilidad del negocio sobre la necesaria identidad entre la voluntad de las partes y la declaración de la misma (p. 405).

2.1.2. A nivel nacional

A nivel nacional se han encontrado las siguientes investigaciones, que sustentan la presente investigación:

Guevara (2023), en su tesis titulada “La violencia e intimidación y la manifestación de voluntad en el acto jurídico”, para optar el título de abogado, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Concluye:

La falta de manifestación de voluntad es una causal de nulidad, por cuanto se encuentra regulada en el artículo 219 del Código Civil. Ello quiere



decir, que todos los actos donde medie falta de voluntad de una de las partes son sancionados con la nulidad. Hecho similar ocurre cuando en la celebración de un acto jurídico media violencia o intimidación; puesto que, claramente no hay una manifestación de voluntad, por ende, es un acto nulo. Entonces, le corresponde estar dentro de las causales de nulidad (p. 58).

Vásquez (2021), en su tesis titulada “La simulación absoluta y la causal de nulidad del acto jurídico de compraventa en el distrito de Calleria de la Región de Ucayali, 2019”, para obtener el título de abogado, en la Universidad Privada de Pucallpa. Planteó como uno de los objetivos determinar qué relación existe entre la simulación absoluta y la causal de nulidad del acto jurídico de compraventa en el distrito de Callería de la Región de Ucayali, 2019. En dicha investigación se arribó a la siguiente conclusión:

Que se relacionan significativamente la finalidad de engañar a terceros como causal de nulidad del acto jurídico de compraventa en el distrito de Callería 2019, con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0,825; lo que indica que se tiene un 82,5% de relación entre la dimensión y la variable (p.54).

Niño (2019), en su tesis titulada “Simulación absoluta lícita e ilícita y su tratamiento en el Código Civil peruano”, para obtener el título de abogado, en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Concluyó que:

La simulación jurídica es una manifestación del ejercicio del principio de autonomía privada, en cuya virtud las personas deciden libremente qué tipo de negocios jurídicos celebran y qué alcances y/o efectos deben tener estos; no obstante, ello, esta atribución debe ser ejercida teniendo presente el principio de “autorresponsabilidad” (...) doctrinariamente se reconoce la simulación absoluta



lícita e ilícita. La primera no afecta derechos de terceros ni mucho menos alguna ley; la segunda sí puede afectar derechos de terceros o algún dispositivo legal. En ese sentido, la simulación absoluta lícita debería ser recogida como un criterio para no sancionar con nulidad per se a aquellos negocios jurídicos simulados en forma absoluta que no afectan derechos de terceros o que no vulneren alguna ley (p.76).

Ortiz (2016), en su tesis titulada “La simulación absoluta del negocio jurídico”, para obtener el título de Magister en derecho civil, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Muestra como conclusión que:

El negocio jurídico simulado constituye un mecanismo creador de apariencia negocial (y así ha sido reconocido incluso por la jurisprudencia peruana), empero, puede ser útil para proteger bienes jurídicos de importante valor, como la integridad personal, la libertad o incluso la vida misma de las personas. Y que, además, existen diversos pronunciamientos judiciales que terminan declarando la nulidad de determinados negocios jurídicos, por el sólo hecho que se aprecie los elementos descritos en la conclusión anterior. A nuestro juicio, tales razonamientos judiciales deberían incluir la comprobación del real perjuicio a terceros o la contravención de algún dispositivo legal, pues, de no presentarse alguno de estos supuestos, no correspondería declarar la nulidad de tales negocios jurídicos (pp. 121 -122).

Galindo (2011), en su trabajo de investigación titulada “Acto jurídico simulado” llega a la conclusión de que:

La simulación ha de ser probada y ello incumbe a la parte que la alegue "onus probando incumbit actori". Para la prueba de la simulación puede utilizarse los medios probatorios establecidos en el Código Procesal Civil (Art.



188 y siguientes) y sus sucedáneos (Art. 275 y siguientes), no se resume solamente a probar mediante el contra documento. La sentencia judicial tendrá que pronunciarse de acuerdo a que se trata de una nulidad o una anulabilidad (simulación absoluta, simulación relativa). En el caso de la simulación absoluta la sentencia reconoce la existencia del acto simulado y se declara que la situación preexistente a la celebración del acto no fue modificada (p.4).

Ardiles (2009), en su trabajo de investigación titulada “Nulidad de acto jurídico” concluye que:

La legislación nacional interpreta a la nulidad como la máxima sanción que otorga el ordenamiento jurídico a aquellos actos mal formados en su estructura, que encuentran una deficiencia en su estructura, deficiencia la cual se puede encontrar en los elementos, presupuestos, requisitos. La legislación civil vigente, trata como sinónimos a la nulidad como al término invalidez, creemos que a una institución se trate de dar dos conceptos utilizándolos como sinónimos genera una enorme confusión tanto en el tratamiento legislativo como en el tratamiento jurisprudencial, dado que la invalidez constituye el género y la nulidad una especie, por lo que, es errada la asignación de nulidad como sinónimo de invalidez (p.47).

Y, además:

La nulidad se ubica dentro de la figura jurídica de la ineficacia originaria. Un acto es ineficaz desde el momento mismo de su formación cuando se encuentra atacado por una causal de ineficacia; la nulidad es una de las causales de la ineficacia. Un acto es calificado como nulo, porque presenta un defecto en su estructura. Asimismo, el acto nulo es aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito, o aquel que teniendo todos los aspectos de su estructura



tiene un contenido ilícito, por contravenir a las buenas costumbres, el orden público o normas imperativas. La nulidad es declarada expresamente por la Ley, no dejando a las partes determinarlas, es un error que se cometen en nuestro sistema, que algunos abogados consideran que pueden pactar en los contratos cláusulas de nulidad, siendo esto totalmente errado, pues la nulidad emana de la Ley y no del acuerdo de las partes (p. 48).

2.1.3. A nivel local

Chalco (2020), en su trabajo de investigación titulada “Insuficiencias en la delimitación del objeto litigioso nulidad de acto jurídico y vulneración del debido proceso”, concluye que:

Las demandadas de nulidad de acto jurídico en Puno presentan insuficiencias en la delimitación del objeto litigioso, no solo porque la norma prevé varias causales de nulidad, sino esencialmente las definiciones de cada una de dichas causales no son simples. Los jueces de Puno, al tiempo de calificar las demandas de nulidad de acto jurídico, pese a que el objeto litigioso no se encuentra adecuadamente delimitados, optan por dar trámite, en sus propios términos. En la etapa de saneamiento, no obstante, que puede ser subsanadas las insuficiencias anotadas, los jueces no corren traslado al actor para que subsane la demanda. En la etapa decisoria, tampoco se advierten las insuficiencias que presenta el objeto litigioso, sino más bien optan por resolver el caso dictando una sentencia estimatoria o desestimatoria. Vulnerando de esta forma los principios de congruencia, contradicción, debida motivación de las resoluciones judiciales, tutela jurisdiccional efectiva y el principio de imparcialidad del juez (p.161).



2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Hecho jurídico

Es aquel acontecimiento natural o humano, que produce consecuencias jurídicas.

- Hechos jurídicos naturales

Son aquellos en los cuales no participa la voluntad humana y existe una presencia de los fenómenos de la naturaleza que son la causa de dichos hechos. Así tenemos el nacimiento, la desaparición y la muerte.

- Hechos jurídicos humanos

Aquellos en los que interviene la voluntad humana, se sub clasifican en:

- Hechos jurídicos humanos involuntarios

Espinoza (2008), Son aquellos hechos que realiza el hombre; cuya consecuencia no es deseable e incluso pueden haber sido realizados sin discernimiento, por ejemplo, el contrato celebrado por una persona que no se encuentra en pleno ejercicio de sus facultades mentales. (p.29)

- Hechos jurídicos humanos voluntarios

Son aquellos hechos que se realizan, con discernimiento, intención y libertad, se clasifican en lícitos e ilícitos, según contravengan o guarden conformidad con el ordenamiento legal. Los hechos voluntarios lícitos son aquellos que originan consecuencias jurídicas y son ilícitos los que causen daño y la imputabilidad al sujeto que los produce.

2.2.2. Acto jurídico



Taboada (2002) considera al acto jurídico como una manifestación de la voluntad, con facultad de producir efectos jurídicos además de crear, modificar, regular y extinguir relaciones jurídicas, los cuales son realizados por un sujeto con la única finalidad de producir efectos jurídicos (p. 293).

Vidal (2007) considera que el acto jurídico es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad y efectos queridos que correspondan a la intención del sujeto, de conformidad con el Derecho objetivo. bajo este concepto, el acto jurídico es fruto de una conducta humana generadora de efectos jurídicos previstos en la norma sustantiva, que lo diferencia del negocio jurídico que produce efectos queridos y perseguido voluntariamente por el sujeto, por tanto, en el acto jurídico los efectos se producen ex lege mientras que en el negocio jurídico se produce ex voluntate. (p.38)

Espinoza (2008) El acto jurídico es el hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos jurídicos. Es una especie dentro del hecho jurídico, pues aquel descarta la involuntariedad y la ilicitud (pp. 32-33).

Torres (2015) el acto jurídico es el instrumento con el cual se da concreta actuación a la autonomía privada, que quiere decir que los sujetos de derecho tienen el poder de regular sus intereses como mejor le parezca dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico, regulación que está garantizada por el ordenamiento. (p. 77)

2.2.3. Definición normativa

El Código Civil, define al acto jurídico como la manifestación de voluntad a través de la cual se crean, regulan, modifican o extinguen relaciones



jurídicas. Todos los días y de manera continua celebramos actos jurídicos como expresiones libres de la autonomía privada a la que el ordenamiento reconoce y confiere efectos jurídicos.

De conformidad con el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley. 2. Objeto física y jurídicamente posible. 3. Fin lícito. 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Por otro lado, el artículo 219° del mismo cuerpo legal, señala que es nulo el acto jurídico cuando: 1) Falta la manifestación de voluntad del agente. 3) Su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4) Su fin sea ilícito 5) Adolezca de simulación absoluta. 6) No revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7) La ley lo declara nulo. 8) En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

2.2.4. Requisitos de validez del acto jurídico

El artículo 140 del Código Civil, establece numerus clausus los requisitos que se debe cumplir de forma taxativa a efectos de determinar la validez del acto jurídico, los mismos que son los siguientes:

- Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley

Para desarrollar este requisito debemos tener en cuenta que hablamos respecto a la capacidad de goce, de ejercicio; así como también la incapacidad



absoluta, relativa y adquirida. En ese entender es menester indicar que únicamente las personas que tienen plena capacidad podrán manifestar válidamente su voluntad o consentimiento, pues si el agente o declarante no tiene la capacidad requerida, el acto jurídico puede ser nulo o anulable respectivamente.

- Objeto física y jurídicamente posible

La materialización del objeto como tal, es el pilar fundamental de este requisito, pues evidentemente nadie puede vender algo que no existe, de la misma forma el objeto debe estar enmarcado dentro de los parámetros lícitos y legales que contempla nuestro ordenamiento.

En ese sentido la posibilidad física hace referencia al hecho de existir con acomodamiento a las leyes de la naturaleza, se trata de la posibilidad de existir de los derechos y deberes u obligaciones integrados a la relación jurídica que vincula a los sujetos en relación con los bienes materiales o inmateriales sobre los que recaen.

En cuanto a la posibilidad jurídica del objeto, está referida a que el objeto debe encontrarse acorde al ordenamiento jurídico y no estar jurídicamente imposibilitadas, tal es el caso que no podemos vender el lago Titicaca, pues este no es jurídicamente posible, toda vez que las personas no ostentamos derechos de propiedad sobre dicho bien. Si bien a esta característica puede ser confundida con la licitud, empero nos encontramos en una situación de genero especie.

- Fin lícito

Consiste en la orientación que damos a la manifestación de voluntad, con el propósito de obtener la producción de efectos jurídicos aquí puede surgir una



pregunta que dice ¿por qué celebramos el acto jurídico, cual es el motivo o impulso?, la respuesta a esta interrogante es lo que conforma el fin del acto jurídico, esta finalidad debe y tiene que ser enmarcada dentro de los parámetros que establece nuestro ordenamiento jurídico, pues no podríamos realizar actos jurídicos contrarios a la ley, pues este sería plausible de nulidad.

- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

Todo acto jurídico debe ser realizado respetando una formalidad mínima, pues de esta forma se garantiza la manifestación de voluntad exteriorizada, es así que el Código Civil en el artículo 143 establece que: “cuando *la ley no designe una forma específica para un acto jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente*”.

2.2.5. Efectos del acto jurídico

Al celebrarse un acto jurídico los efectos consisten en crear modificar o extinguir relaciones jurídicas, así como también derechos u obligaciones, estos efectos son enumerados en el artículo 140 del Código Civil.

2.2.6. Acto y documento

Son dos figuras que aparentemente son lo mismo; sin embargo debemos tener presente que el Código Civil, distingue ambas figuras, siendo así que describe y define al acto como el negocio celebrado por ejemplo una compraventa, un matrimonio, no obstante el documento es el instrumento que contiene al acto jurídico celebrado, siendo así en el caso de la compraventa el documento vendría a ser la escritura pública de compraventa, en el caso del matrimonio el documento que lo contiene sería el acta de matrimonio.



De lo descrito precedentemente debemos precisar que la doctrina nacional de forma unánime ha indicado que la nulidad del documento no acarrea la nulidad del acto jurídico; empero la nulidad del acto jurídico trae como consecuencia la nulidad del documento que lo contiene.

2.2.7. Proceso de conocimiento

Para Zumaeta (2015) en el proceso de conocimiento, el Juez resuelve un conflicto de intereses y determina el derecho. En esta vía procedimental se encuentran englobados los procesos de condena, con obligaciones de dar, hacer y no hacer; asimismo, los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones, por último, los procesos meramente declarativos. En síntesis, en el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido (p. 215).

Monroy Gálvez, citado por Pinedo (2016) señala que el proceso de conocimiento tiene como presupuesto material la corroboración de una incertidumbre jurídica o inseguridad, ello en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que deviene en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primero, sino el suyo. (p. 16)

Pinedo (2016) refiere que el proceso de conocimiento se incoa cuando existe una controversia con relevancia jurídica, entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo, declarando a cuál de los dos, le corresponde el derecho en controversia. (p. 24) La vía del proceso de conocimiento es el de mayor duración de todos los que contempla el Código Procesal Civil, en el que



se tramitan controversias de gran complejidad que requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales.

2.2.8. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

De conformidad con el artículo 475 del Código Procesal Civil, se tramitan en el proceso de conocimiento:

- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
- El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
- Los demás que la ley señale."

Al respecto, Ledesma (2008), desarrolla un análisis sobre las reglas generales para fijar la vía procedimental de conocimiento señalando: Sobre el inciso 1) La disputa contenciosa que no tengan una vía procedimental propia se gestionara por vía de conocimiento. No tienen una vía procedimental propia por ejemplo el cambio de nombre, el mejor derecho de propiedad; el inciso 2) señala, sí la cuantía implica que si el petitorio de la pretensión tiene una estimación patrimonial mayor de 1000 URP debe recurrirse a esta vía procedimental. En contraposición al inciso 2, tenemos al inciso 3) para comprender a las pretensiones inapreciables en dinero o con duda sobre su



monto, siempre y cuando el juez considere atendible su empleo, como en el caso del divorcio por causal que acoge una pretensión no patrimonial. (pp.574-577)

2.2.9. Nulidad del acto jurídico

La nulidad es siempre una sanción prevista e impuesta por la ley ante la falta de cumplimiento de ciertos requisitos de validez. Nuestro ordenamiento jurídico vigente señala que para la formación del acto jurídico deben concurrir sus elementos esenciales que constituyen un requisito de validez, en tal sentido en el Código civil de 1984, la nulidad opera como sanción, este carácter surge de las propias disposiciones del Código Civil vigente, la nulidad se diferencia de otras figuras jurídicas, puesto que al dejar sin efecto un acto jurídico, se extingue la relación jurídica.

Entonces podemos entender que un acto jurídico nulo es aquel que no produce efectos, toda vez que no cuenta con elementos y presupuestos indispensables para su formación, es así que la nulidad es una sanción legal, podríamos indicar que es la máxima sanción en el ámbito del derecho Civil.

El tema respecto a la nulidad ha sido objeto de estudio de una infinidad de tratadistas, quienes han definido la nulidad en el modo siguiente:

(Albaladejo Garcia, 2013) califica de nulo a todo negocio al que se niega definitivamente la consecuencia jurídica a que se dirige.

(Salvat, 1954) define la nulidad y sus caracteres, de la siguiente forma” cuando la ley, en virtud de causa existentes del origen mismo del acto, le priva de los efectos que regularmente debía producir”.



(Savigny) afirmaba que el acto nulo no existía jurídicamente, por lo que no había necesidad de acción alguna para destruir su apariencia, ni intención que manifestar, ni diligencias que hacer.

Así también haciendo una revisión de literatura en cuanto a la jurisprudencia nacional podemos advertir que definen la nulidad en el modo siguiente:

(Recurso de Casacion n° 1843, 1998)- Ica-Sala de derecho constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la república que indica “los actos jurídicos nulos ipso iure, esto es que no requiere de una sentencia judicial para que así lo declaren, la nulidad opera de pleno derecho” empero en la misma casación al realizar un análisis podemos advertir que en el marco de las relaciones jurídicas existen actos jurídicos nulos; no obstante se les da la apariencia de válidos, por acuerdo de las partes intervinientes o en su defecto por una de ellas.

(Casacion N° 2581-Ucayali, 2002) “la invalidez solamente puede venir establecida por ley” entonces se desprende que la nulidad o anulabilidad es una sanción que únicamente impone el ordenamiento jurídico a negocios jurídicos que no cumplen con determinados aspectos estructurales

2.2.10. Causales de nulidad de acto jurídico

De conformidad con el artículo 219 del Código Civil las causales de nulidad de acto jurídico son numerus clausus, entre las cuales tenemos las siguientes:



a) Cuando falta la manifestación de voluntad del agente: En la (Casacion N° 1241- Lambayeque, 2018) sobre La causal de falta de manifestación de voluntad en su fundamento séptimo indica que “se verifica por la ausencia tanto de una voluntad declarada, que se refleja en el contenido del negocio; como por la ausencia de la voluntad de declarar, que se vincula a la conducta misma y a su valor declaratorio. En tales circunstancias, no es posible imputarle alguna manifestación a quien se supone es su autor”.

De conformidad con la (Casacion N° 886-2015-Lima), la corte suprema considera que la falta de representación es un supuesto de falta de manifestación de voluntad; esta situación ha permitido al legislador establecer supuestos en los cuales un acto jurídico adolece de la causa de falta de manifestación de voluntad, de esta forma en la citada casación indica en cuanto a la primera causal de nulidad que el acto jurídico es nulo cuando “no está presente el componente volitivo”, pues desde una perspectiva teórica la falta de manifestación de voluntad supone la “ imposibilidad de referir o imputar eficazmente dicha manifestación a su pretendido autor (sujeto o parte) “ (Vidal Ramirez, El Acto juridico, 2005)

Concordante con lo descrito precedentemente citamos a la (Casacion 3254-2012- Lima), donde se detalla de forma concreta que la declaración de voluntad es “una sola unidad” entre lo declarado y lo que se quería declarar, en la misma jurisprudencia se advierte que citando a la doctrina nacional se indicó lo siguiente: “(...) *Se tiene por falta de manifestación de voluntad: i) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración carece de existencia jurídica; ii) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto; iii) Cuando la manifestación de voluntad materialmente*



efectuada carece de relevancia negocial, esto es: a) Cuando no esté dirigida a crear, modificar, regular o extinguir una reglamentación de intereses; b) En caso de que la misma no demuestre la intención de su autor de quedar jurídicamente vinculado, además, c) En caso que exista disenso entre las partes; y iv) Cuando la manifestación de voluntad ha sido exteriorizada por la presión física ejercida sobre el sujeto. (...)”

b) Derogado

c) Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable: Los bienes que son objeto de los actos jurídicos, primero deben ser **físicamente posibles**, esto quiere decir que el objeto debe ser parte y existir en el mundo real, asimismo deben ser posibles de realizar, por ejemplo, un viaje en bus a Marte, es una situación de imposibilidad física. Segundo el objeto tiene que ser **jurídicamente posible**, esto significa que los bienes que son objeto del acto jurídico deben estar acorde a las normas jurídicas, respetando sus reglas y principios, dependiendo de la finalidad del acto jurídico que las partes deseen celebrar. Finalmente, el objeto del acto jurídico debe ser **determinable**, toda vez que los bienes, derechos y obligaciones tienen que ser de conocimiento de ambos sujetos que forman la relación jurídica obligatoria.

d) Cuando su fin sea ilícito: Todo acto jurídico debe celebrarse conforme a nuestro ordenamiento jurídico, es decir no debe ser “antijurídico”; del mismo modo no debe ir en contra de las buenas costumbres ni transgredir el orden público, del mismo modo se debe respetar las normas ya sean imperativas o consuetudinarias.

De acuerdo a lo desarrollado en el (Expediente 00091-2016-0-1401-JM-CI-02, 2016), se establece que existirá fin ilícito cuando supuestamente se



respetar las formas del acto jurídico; empero se advierte la intención de lograr un efecto prohibido por la ley, se debe entender que la finalidad lícita comprende tanto lo legal como lo moral, así también se debe tener en consideración que la corte suprema en la (Casación N° 1438-2017- Lima Norte) ha establecido que debe entenderse como causa “únicamente los motivos determinantes personales y subjetivos que han llevado al sujeto a celebrar el acto jurídico”. No debe confundirse entre fin y causa.

e) Cuando adolezca de simulación absoluta: El acto de simular implica que las partes intervinientes en un acto jurídico, aparentan frente a terceros, la realización de un acto jurídico; no obstante, el mismo no desean realizarlo, es decir no existe la voluntad de realizar el negocio.

De conformidad con el Código Civil esta causal acarrea la nulidad, pues al revisar la bibliografía nacional, una mayoría de los civilistas, aducen o sostienen que la simulación absoluta es una situación de discrepancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna, esta situación es realizado a través de un acuerdo simulatorio entre las partes, con el único objetivo de engañar a terceros, de lo descrito podemos mencionar también que de forma unánime la doctrina nacional distingue dos tipos de simulación, pues consideran en primer lugar a la simulación absoluta, pues es únicamente la realización de un acto jurídico “ simulado”; no obstante distinguen también la simulación relativa, la misma que consiste en que detrás al acto simulado existe o permanece oculto un verdadero acto jurídico celebrado, el mismo que se denomina como “disimulado”, en ambos casos nuestro ordenamiento jurídico establece como sanción la nulidad del acto o negocio jurídico celebrado, pues es palmario que no contiene la verdadera voluntad de las partes contratantes o intervinientes.



En la (Casacion N° 2002- 2015- Junin), el órgano jurisdiccional ha tomado en consideración que la doctrina nacional moderna ha conceptualizado a la simulación como el “acuerdo entre dos o más partes, para realizar una actividad meramente aparente, a la que no corresponde una efectiva regulación de intereses de las partes o a la que le corresponde una autorregulación de interés diversa”. Se entiende pues que la simulación implica el hecho de ocultar la real intención de las partes realizar o no, un negocio diverso de aquel aparente y por tanto produce efectos distintos, al respecto Lizardo Taboada señala que: “un caso de discrepancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna, realizada de común acuerdo entre las partes contratantes, a través del acto simulatorio, con el fin de engañar a terceros” (Taboada Cordova L. , Nulidad del acto Jurídico, 2002)

Por otro lado en la (Casacion N° 1544-2017-Lima), se hace una distinción clara entre la acción pauliana y la simulación, pues parece ser conceptos idénticos; no obstante son términos con significado distinto, tal es así que para la acción pauliana únicamente se requiere acreditar el fraude al acreedor, y la simulación puede existir aun sin este elemento, en la simulación el acto jurídico que se celebra difiere de lo que realmente se quería, ya sea porque no existe o por que se aparenta celebrar uno diferente, a diferencia de este supuesto, en la acción pauliana no hay problema de validez contractual, sino eficacia del mismo, toda vez que el deudor si realiza el acto jurídico y su objetivo es defraudar al acreedor.

De la misma forma en la (Casacion N° 1211-2018- Lima Norte)indica que la simulación absoluta se configura cuando la voluntad de realizarlo es aparente, pues en realidad no existe, en esta línea citamos a (Cifuentes, 2004)



quien indica en forma literal “ en la simulación absoluta las partes no tienen la intención de celebrar el negocio. De modo que tras la apariencia nada ocultan de real, dar una ilusión sin contenido”.

Luego de revisar la (Casacion N° 5867-2017- Lima Norte), hemos podido avizorar que ha de existir simulación por tanto el acto jurídico celebrado será nulo, cuando exista “acuerdo simulatorio” con el propósito convencional de “engañar” a terceros, esta finalidad puede ser lícita o ilícita, dependiendo quien se vea afectado o perjudicado.

f) Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad: Si bien es cierto que los actos o negocios jurídicos requieren solo el libre consentimiento de las partes para su celebración, existe determinados actos jurídicos que la ley establece la forma en que deben celebrarse, por ejemplo el anticresis que debe realizarse únicamente por escritura pública, caso contrario acarrea nulidad, es en este sentido que el incumplimiento de las formas o requisitos obligatorios exigidos por la ley para la validez del acto jurídico, tienen como consecuencia jurídica la nulidad de los actos celebrados. En resumen, indicamos que esta causal se configura cuando los actos jurídicos no han seguido la forma *ad solemnitatem* establecida para su realización.

g) Cuando la ley lo declara nulo: Esta causal sucede cuando los actos jurídicos son declarados nulo de puro derecho, por ejemplo, los actos jurídicos que son ilícitos o aquellos que no revistan la forma prescrita por la ley, así por ejemplo podemos citar al Artículo 27: “Es nulo el convenio relativo al nombre de una persona natural, salvo para fines publicitarios, de interés social y los que establece la ley”, este tipo de artículos regulados en el código civil son un ejemplo concreto respecto a esta causal de nulidad



h) En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa: Esta causal se configura cuando la celebración del acto jurídico transgrede el orden público, las buenas costumbres o vulnera las normas imperativas o consuetudinarias.

2.2.11. Nulidad y anulabilidad

En nuestro ordenamiento jurídico existen dos figuras bien diferenciadas en el ámbito de los negocios jurídicos, podemos mencionar aquellos actos jurídicos que no producen efectos jurídicos y aquellos actos que producen sus efectos pero están sujetos a destrucción a petición de una de las partes interesadas, en ese sentido a los actos nulos que no producen efectos jurídicos se les denomina nulidad radical o nulidad absoluta; y a los actos anulables también se les denomina como actos impugnables, actos provisionalmente válidos o actos con invalidez pendiente, al respecto Taboada Córdova indica que la diferencia fundamental radica en que: “los actos nulos nacen muertos y por ende no producen ninguno de los efectos jurídicos que tendría que haber producido. Por el contrario, los actos anulables nacen con vida, pero gravemente enfermos y como tales tiene un doble sentido alternativo y excluyente, o son convalidados a través de la confirmación o son declarados judicialmente nulos” (Taboada Cordova L. , Acto Jurídico Negocio jurídico y Contrato, 2002)

Entonces podemos indicar que la nulidad absoluta protege intereses de orden público, por tanto, la facultad de accionar está abierta a una gran cantidad de sujetos, mientras que en la nulidad relativa la facultad de accionar está reservada para un número muy reducido de sujetos, quienes pueden ser los intervinientes o un tercero perjudicado.



Otra diferencia que podemos encontrar entre nulidad y anulabilidad es que el primero es de carácter insubsanable, mientras que el segundo son actos subsanables.

Nulidad absoluta. - precisamos que esto significa que el acto o negocio jurídico celebrado carece de algún requisito o presupuesto esencial, o su contenido es ilícito, debido a ello el acto no se logra formar válidamente por ende no produce efectos jurídicos, podríamos indicar que es un acto que “nace muerto”, las causales descritas en el artículo 219 del Código Civil han sido desarrolladas en los puntos precedentes.

Nulidad relativa. - En esta figura se presenta un vicio en la estructura del acto o un defecto subsanable, empero este defecto no interviene en la producción de efectos jurídicos del negocio celebrado.

La anulabilidad (del negocio jurídico) de conformidad con análisis realizados por diversos juristas a nivel nacional coinciden en que la anulabilidad supone lo siguiente: a) La eficacia “precaria” del negocio. b) La posibilidad de que el negocio sea “saneado”. c) La naturaleza constitutiva de la sentencia (o laudo) que compruebe su existencia. d) La imposibilidad de que el Juez (o el árbitro) la declare de oficio y de que los terceros con interés puedan accionar para que la misma sea declarada. e) La prescriptibilidad del derecho a solicitar que la misma sea declarada.

De lo descrito nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo 221 describe las Causales de anulabilidad las mismas que son las siguientes: Por capacidad de ejercicio restringida de la persona contemplada en los numerales 1 al 8 del artículo 44. Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación. Por



simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero. Cuando la ley lo declara anulable. De igual modo, en su artículo 230 establece que el acto anulable puede ser “confirmado”. A diferencia de la nulidad, que no otorga a la parte o a las partes derecho alguno que se encuentre dirigido a “atacar” al negocio (en tanto que aquélla opera de iure), la anulabilidad concede a la parte afectada por la “irregularidad” que esta presenta un derecho potestativo negativo, consistente en la posibilidad de alterar la esfera jurídica de la otra parte (o del tercero beneficiario) mediante la destrucción de los efectos - precarios-generados por el negocio” (Comentarios al Código Civil)



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, según Nizama y Nizama (2020), este enfoque hace posible que el investigador realice críticas, cuestionamientos y sugerencias respecto a una realidad jurídica-factual con autoridad. Este requiere de un posicionamiento personal y analítico sobre el problema estudiado (p. 88).

3.1.2. Diseño de la investigación

El diseño usado en la presente investigación es el jurídico dogmático, específicamente la sub clase de jurídico dogmático-propositivo.

3.1.3. Tipo de investigación

El estudio corresponde a la investigación básica. Que según Relat (2010) se caracteriza esencialmente, por crear teorías, aportando puntos de vista novedosos a una rama específica del conocimiento científico (p. 221). Esta investigación analiza la dogmática jurídica, la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico para realizar un aporte teórico – práctico al derecho.



3.2. OBJETO DE ESTUDIO

En la presente investigación el objeto de estudio está constituido por el Expediente N° 00459-2016-0-2101-JR-CI-03 sobre nulidad de acto jurídico por las causales de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta.

3.3. AMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de la presente investigación se circunscribe a los actuados contenidos al Expediente N° 00459-2016-0-2101-JR-CI-03, a las teorías dogmáticas y jurisprudencias nacionales.

3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.4.1. Métodos

- **Método estudio de caso:** El estudio de caso involucra que los estudiantes aporten una perspectiva sobre un caso en concreto, asumiendo diferentes roles en el ejercicio profesional (juez, abogados), este tipo de método es utilizado de forma didáctica, toda vez que nos permitirá aplicar los conceptos aprendidos en las aulas universitarias, plasmándolos en la solución de un conflicto en específico, el mismo que sirve como guía o directriz para el ejercicio de nuestra profesión, en tal sentido en el presente trabajo de investigación se estudia y analiza un caso en concreto desde un contexto real, buscando una solución práctica.
- **Método descriptivo:** Este método se nutre de una observación del objeto de estudio y en atención con los objetivos formulados, pues se expondrá en forma narrativa todo el fenómeno estudiado.



- Método dogmático: En este tipo metodológico se estudian e investiga acerca de instituciones derivadas del derecho positivo a un nivel teórico o abstracto.

3.4.2. Técnicas

- Observación documental: Pineda (2017) explica que no es la mera observación del objeto de estudio, sino es una apreciación atenta, organizada, inteligente y registrada del hecho o fenómeno de estudio, técnica útil pues la información que se revisará es amplia.
- Análisis documental: Es un proceso mental a través del cual el investigador extrae aspectos esenciales o importantes de los documentos estudiados, a fin de representarlos separada o conjuntamente, la abundante información que se reviso debe ser analizada en principio en toda la unidad del documento para luego ser analizada con la ayuda del resto de información.
- Análisis de contenido: Consiste en el análisis de la realidad social a través de la observación y el análisis de los documentos que se crean o producen en la sociedad.

3.4.3. Instrumentos

En la presente investigación se utilizaron los siguientes instrumentos:

- Ficha bibliográfica: Se emplea para recabar la información bibliográfica de los libros, manuales, tesis, informes o similares.
- Ficha de resúmenes: Se emplea para realizar resúmenes de las fuentes de información consultadas.



- **Ficha documental:** Se emplea para registrar y resumir los datos extraídos de fuentes bibliográficas o no bibliográficas.

3.5. UNIDAD DE ESTUDIO

Esta investigación tiene como unidades de estudio a los actos sustantivos y procesales del Exp. 00459-2016-0-2101-JR-CI-03, desarrollo de la doctrina sobre Nulidad del acto jurídico por falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta.

Asimismo, se considera a la jurisprudencia nacional respecto de la Nulidad del acto jurídico por falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DEBIDO A LAS CAUSALES DE FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y SIMULACIÓN ABSOLUTA; CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03.

a) De la demanda

Petitorio: Se declare la nulidad de la Escritura Pública de 14 de agosto del 2012 otorgado en la Notaria Eva Marina Centeno Zavala entre Vicente Benito Walter René y Choquehuayta cruz Nery Yobana con Calsin Vilca Rufino y Quispe Curo Flora.

Pretensión accesoria: Resarcir daños y perjuicios causados al demandante, la suma de treinta mil nuevos soles más costas y costos.

El demandante Walter Rene Vicente Benito, fundamenta su petitorio alegando haber adquirido junto con Nery Yovana Choquehuayta Cruz, el predio rural Pararani "A" de 4.075 hectáreas y otro Pararani "B" de 4.036 Has. del sector FAON del Distrito de Huata de la Provincia y Departamento de Puno, adquirido el 22 de setiembre del 2006 por Certificado de formalización otorgado por el Ministerio de Agricultura, Proyecto Especial de Titulación de Tierras PETT, por el precio de S/. 14, 981.93 nuevos soles. En los sub puntos 2do., 3ro. y 4to describen el tenor del contrato de compraventa que firmaron con los demandados que vienen a ser los vendedores. Acto seguido indica que en la Escritura materia de nulidad se ha consignado como precio de venta la suma de S/. 14,991.13 nuevos soles. El demandante invoca la causal de **manifestación de la voluntad** porque el precio convenido fue de 105,000.00 nuevos soles, indican también



que los demandados han incitado al demandante a incurrir en error y manifestar como precio de compraventa del inmueble la suma de 14,991.13 nuevos soles por no pagar impuestos, por lo que les ha cursado cartas notariales y no han entregado el bien. En el punto quinto el demandante hace alusión a la existencia de una escritura pública aclaratoria respecto al precio, firmada el 04 de enero del 2013 ante la Notaria E. Marina Centeno Zavala, respecto a este acto indican que el acto jurídico es nulo, porque existen dos escrituras públicas y no existiendo manifestación de voluntad este documento es nulo.

b) Inadmisibilidad de la demanda de nulidad de acto jurídico por causal de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta en observancia del artículo 424 del Código Procesal Civil

c) Mediante Resolución N° 01 de fecha 11 de julio de 2015 se declara inadmisibile la demanda señalando en su considerando Primero: Se advierten los siguientes defectos formales:

d) En el exordio de la demanda, debe señalarse el domicilio procesal postal correspondiente (casilla judicial);

- *En el petitorio de la demanda se solicita como pretensión principal, “demanda de nulidad de acto jurídico de la escritura de compra y venta de fecha 14 de agosto del año 2012 celebrado ante el notario público Marina Centeno Zavala entre el recurrente y don Rufino Calsin Vilca y doña Flor Quispe Curo, para efectos que se declare nulo y sin efecto dicha escritura”, al respecto, debe considerarse que, la escritura pública no constituye un acto jurídico, empero si puede contener uno, por lo que, debe requerirse la nulidad del acto jurídico que contiene la escritura, siendo la nulidad de la escritura pública una consecuencia de la nulidad*



del acto que ésta contiene, y, siendo así, en caso de requerirse, ambas pretensiones, debe precisarse el tipo de acumulación existente;

- *Debe precisarse las causales de nulidad del acto jurídico que se invocan, indicando, además, de qué manera se configuran dichas causales en el caso concreto;*
- *Se señala como pretensión accesoria, “(...) interpongo la demanda de responsabilidad de extracontractual por daños y perjuicios, para que los demandados abonen la suma de treinta mil y 00/100 nuevos soles (S/ 30,000.00) (...)”, estando a ello, debe precisarse si tal pretensión constituye una indemnización de daños y perjuicios, y se ser así, deberá precisarse el tipo de daño que se presenta, y el monto requerido por cada uno –ello en caso se presente más de un tipo de daño-, así como los argumentos que lo sustenten; y,*
- *Debe adjuntarse el arancel por derecho de notificación faltante, pues, se tiene que existen tres partes en el proceso, o en su defecto, deberá precisarse la existencia de una sociedad conyugal, conforme dispone el literal f del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 001-2016-CE-PJ.*

e) De la subsanación de los defectos formales de la demanda

En fecha 15 de junio de 2016 el demandante presenta su escrito subsanando las omisiones, respecto del punto a) señala casilla procesal electrónico, b) precisa el petitorio: se declare la nulidad de la escritura pública de 14 de agosto del 2012 celebrado ante Notaria Eva Marina Centeno Zavala, c) invoca la causal de Simulación Absoluta, d) señala como pretensión accesoria: indemnización por daños y perjuicios, el



juzgado pide precisar el tipo de daño causado, y el demandante subsana indicando que el daño es *“por la conducta ilícita de un bien propiedad del accionante”*

f) Del autoadmisorio de la demanda

Por su parte, con Resolución N° 02 de fecha 22 de julio de 2016, se admite a trámite la demanda señalando que reúne los requisitos establecidos en los artículos 424 y 425 del código procesal civil y las pretensiones se encuentran amparadas en el artículo 219 del código civil. Quedando de la forma siguiente:

Pretensión Principal: Se declare la nulidad de la escritura pública de fecha 14 de agosto del 2012 por ante la notaria Eva Marina Centeno Zavala del inmueble rustico paparani "A" ubicado en el Sector Faon del distrito de Huata provincia y departamento de Puno, respecto del precio del inmueble que no debe ser la suma de catorce mil novecientos ochenta y uno con 13/100 soles sino la suma de ciento cinco mil nuevos soles.

Pretensión accesoria: Los demandados cumplan con resarcir económicamente los daños y perjuicios causados al recurrente por sus conductas ilícitas de un bien de propiedad del accionante, ascendente a la suma de treinta mil nuevos soles más costas y costos del proceso.

g) De la contestación de la demanda

Contesta Rufino Calsin Vilca y Flora Quispe Curo, niegan y contradicen la demanda pidiendo se declare improcedente o infundada, con costas y costos. Se pronuncian, al punto 2.1 y 2.2, que es verdad que el demandante adquirió la propiedad descrita, que el precio consignado es de S/. 14,981.13 nuevos soles. **Al punto 2.3.** Que no es verdad, que el contrato de compraventa ADOLEZCA DE MANIFESTACIÓN DE



LA VOLUNTAD; porque ambas partes se ratificaron de cada una de las cláusulas del contrato. **Al punto 2.4.-** que es falso, debido a que los contratantes son mayores de edad, con capacidad suficiente para oponerse, que la posesión del inmueble ya lo ejercía no era necesario la entrega siendo falso que haya remitido dos cartas notariales. **Al punto 2.5.-** Que la aclaración del precio de la compraventa se realiza por ambas partes, cuando Roger Calsin Quispe, inicia un proceso de retracto, siendo falso lo precisado por el demandante. **Al punto 2.6. y 2.7.-** Que no existe dos escrituras, ya que una es aclaratoria del precio de la anterior firmada por ambas partes. Al punto 2.8.- considera innecesario pronunciarse, debido a que se trata de copia de artículos del Internet y que el demandante no expresa en que artículo ampara su demanda.

h) De la denuncia civil e incorporación del litisconsorte pasivo

En la contestación de la demanda en otrosí 1 el demandado formula denuncia civil y solicita la intervención de ROGER CALSIN QUISPE en conformidad al artículo 102 del TUO del Código Procesal Civil, justifica la denuncia civil indicando que, existe un proceso de retracto donde los compradores y vendedores primigenios fueron demandado por Roger Calsin Quispe, quien se ha subrogado a los compradores, por ende, la sentencia emitida va a generar efectos en el retrayente. Mediante resolución n° 04 se corre traslado al denunciado civil por el plazo de tres días, siendo así, Roger Calsin Quispe solicita la integración al proceso de nulidad en calidad de LITISCONSORTE PASIVO, por ser retrayente propietario, a través de subrogación de la escritura pública de fecha 14 de agosto del 2012, respecto del bien inmueble rustico Pararani A, ordenado mediante sentencia N° 204-2013, del expediente 01769-2012 confirmada mediante sentencia de vista n° 023-2014, solita tal intervención indicando que dicha subrogación se encuentra inscrita en el margen de la escritura que se pide la nulidad, señalando también que tal escritura pública habría quedado cancelada respecto



a su vigencia, por ende pide se declare infundada la demanda de acto jurídico, en el iter procesal mediante resolución n° 08 el juzgado resuelve la cuestión preliminar planteada y vía denuncia civil incorpora a la relación jurídica procesal en calidad de litisconsorte necesario pasivo a Roger Calsin Quispe y dispone se notifique con la demanda anexos y admisorio.

i) De la contestación de demanda del litisconsorte necesario pasivo

Contesta la demanda pidiendo se declare infundada la demanda de nulidad de acto jurídico, argumenta su pedido indicando que la escritura pública materia de nulidad fue subrogado vía proceso judicial de Retracto, el mismo que se encuentra con anotación marginal en el mismo documento público, indica también que la escritura pública de Aclaración N° 16 de fecha 04 de enero del 2013 ha sido celebrado por los contratantes luego de conocido el proceso de retracto, y lo realizan con el propósito de contestar la demanda y evitar que el retrayente alcance el precio de pago para la subrogación, ampara su petitorio en el artículo 442 del Código Procesal Civil, junto con la contestación de la demanda presentan la EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL LOS DEMANDANTES, bajo el argumento que en la actualidad no tienen condición de dueños, pues el litisconsorte pasivo ostenta la titularidad del bien en condición de retrayente propietario, indican además que los demandantes tenían pleno conocimiento del proceso de retracto puesto que han sido demandados. Y mediante resolución n° 12 el juzgado rechaza la excepción interpuesta en merito que ha sido presentado fuera de plazo (al onceavo día).



j) De los puntos controvertidos

Mediante resolución N° 15 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, y mediante resolución n° 19 el juzgado fija como puntos controvertidos: 1 determinar si el acto jurídico contenido en la escritura pública de compraventa de fecha 14 de agosto del 2012 adolece de simulación absoluta, de tal suerte deba declararse su nulidad judicialmente, 2 establecer si los demandados se encuentran obligados al demandante resarcir la suma de treinta mil soles por concepto de daños y perjuicios.

k) De la actuación de pruebas

Se realiza la audiencia de actuación de medios probatorios, se advierte que las documentales ofrecidas fueron valoradas al momento de emitir sentencia, del expediente judicial requerido (sobre retracto) se dispuso cursar oficio respectivo, en esta audiencia se actuó la declaración de parte demandante respecto de Flora Quispe Curo y Rufino Calsin Vilca, ofrecida por la parte demandada respecto de Vicente Benito Walter Rene.

l) De la sentencia de primera instancia

A través de sentencia n° 122-2021, el juzgado falla declarando infundada la demanda sobre nulidad de acto jurídico interpuesto por Walter Rene Vicente Benito, con intervención litisconsorte necesario activo a Nery Yovana Choquehuayta Cruz, en contra de Rufino Calsin Vilca y Flora Quispe Curo, como denunciado civil a Roger Calsin Quispe, declarando la conclusión del proceso, Sin Costos ni costas, en merito a los siguientes fundamentos detallados en los considerandos:

- *Que, el acto jurídico materia del presente proceso, se halla acreditado con el contenido de la Escritura Pública de Compraventa del predio rústico Pararani "A" y Pararani "B" N° 4387, de fecha catorce de*



agosto del dos mil doce y la Escritura Pública de Aclaración de instrumento público de compraventa N° 016-2013, de fecha cuatro de enero del dos mil trece, celebrado por Rufino Calsin vilca y Flora Quispe Curo a favor de Walter Rene Vicente Benito y Nery Yovana Choquehuanca Cruz con intervención del Notario Público Eva Marina Centeno Zavala del distrito de Puno.

- *Se realiza una explicación amplia sobre la doctrina, normativa y jurisprudencia respecto a las dos causales invocadas falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta y llega a la conclusión que, de los hechos citados, no se advierte el 7.3) El acuerdo simulatorio verbal o escrito entre las partes para producir apariencia; por el contrario se verifica que si existe intención manifiesta de celebrar una compra venta de un inmueble; 7.4) tampoco aparece el fin de engañar a terceros; 7.5) El haber consignado una suma de dinero menor a la que realmente corresponde, en el mejor de los casos daría lugar a una simulación relativa, la que es objeto de confirmación; y, 7.6) No se advierte que exista dos escrituras públicas contrarias entre sí, sino una aclaratoria de la otra, es decir existen dos escrituras públicas complementarias.*
- *Se tiene que del contenido del acto jurídico cuya nulidad se requiere que se halla contenido en el instrumento de compra venta, no se advierte falta de manifestación de voluntad; dado que, se expresa y consta las que corresponden a sus otorgantes; vale decir, las que provienen de Rufino Calsin Vilca y Flora Quispe Curo (en calidad de vendedores), así como de Walter Rene Vicente Benito y Nery Yovana Choquehuayta Cruz (en*



calidad de compradores); CONSTATÁNDOSE la suscripción que efectuaron las personas mencionadas en dicho instrumento que contiene el acto jurídico

- *Respecto a la pretensión accesoria sobre indemnización por daños y perjuicios indican que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 87° del Código Procesal Civil, al haberse declarado infundada la pretensión principal, las pretensiones accesorias debe seguir la misma suerte.*

m) De la apelación

Los demandantes interponen recurso de apelación teniendo como petitorio que se revoque la sentencia de primera instancia en todos sus extremos y se declare fundada en todos sus extremos la demanda de nulidad de acto jurídico, alegando que habría existido una motivación aparente en la decisión adoptada por el A quo, señala además que el juez no ha tomado en consideración que la causal de simulación absoluta está plenamente acreditado y no lo ha desarrollado en los considerandos de la sentencia recurrida, señala también que el juez de primera instancia no ha tomado en consideración que el acto jurídico celebrado es ilícito por que busca evadir impuestos que perjudican al estado peruano, aduciendo que no se ha valorado los medios probatorios ofrecidos por las partes, y señala como naturaleza del agravio “el perjuicio moral psicológico y económico al orden moral”.

n) De la sentencia de vista

La parte demandante: WALTER RENÉ VICENTE BENITO, interpone apelación en contra de la Resolución N. °27 (Sentencia N. °122-2021) de fecha 31 de mayo de 2021, a efecto de que sea revocada y reformándola se declare fundada en todos sus extremos la demanda de nulidad de acto jurídico por simulación absoluta, la sala civil 1. CONFIRMARON la Resolución N. °27 (Sentencia N. ° 122-2021) de fecha 31



de mayo de 2021, que resuelve: “DECLARANDO INFUNDADA la demanda de fojas catorce a treinta, subsanada mediante escrito de fojas treinta y seis a treinta y siete, sobre nulidad de acto jurídico interpuesto por WALTER RENÉ VICENTE BENITO, con intervención como litisconsorte necesario activo: Nery Yovana Choquehuayta Cruz, en contra de RUFINO CALSIN VILCA y FLORA QUISPE CURO, como DENUNCIADO CIVIL: ROGER CALSIN QUISPE, teniendo como fundamentos principales los siguientes:

- *En el acto jurídico de compraventa del inmueble, materia de proceso de nulidad, contenido en la Escritura Pública N. °4387 de fecha 14 de agosto de 2012, se determina la existencia de una manifestación de voluntad, atribuida a los demandantes: Walter René Vicente Benito y Nery Yovana Choquehuayta Cruz. Al respecto, se advierte que existe una declaración de voluntad en forma expresa de Walter René Vicente Benito y Nery Yovana Choquehuayta Cruz, en su calidad de compradores, materializada en un documento privado (minuta) y luego en un documento público (al ser elevada a escritura pública), donde en la Parte Conclusión de la Escritura Pública, la Notaria Pública da fe de la suscripción de los otorgantes: firma e impresión dactilar, y se deja constancia de la ratificación del contenido y las firmas tanto de los vendedores como de los compradores.*
- *La causal de nulidad: “Cuando adolezca de simulación absoluta”, prevista en el inciso 5) del artículo 219 del Código Civil, respecto al acto jurídico de compraventa, contenido en la Escritura Pública N. °4387 de fecha 14 de agosto de 2012, no se encuentra acreditada, esto es, que se haya cumplido con los requisitos de la simulación como son: a) el*



acuerdo y b) el fin de engañar a terceros (este engaño puede ser inocuo o en perjuicio de terceros); y, siendo así, solo corresponde desestimar la demanda, y por ende, confirmar la sentencia.

- *Respecto a la pretensión accesorio, cabe señalar que la misma se deriva de la nulidad de acto jurídico de la escritura de compra y venta de fecha 14 de agosto del año 2012, peticionada como pretensión principal, la misma que ha sido desestimada por los fundamentos explicitados precedentemente en la resolución de vista, en consecuencia, existe una secuencia lógica de amparar la primera pretensión accesorio peticionada.*

4.1.1. Toma de postura

De los actos procesales de parte, analizados en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03 sobre nulidad de acto jurídico por las causales de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta, se advierte que incurrieron en varias omisiones que constituyen requisitos de forma (artículo 424 del C.P.C) como se detalla a continuación:

- Analizando el petitorio de la demanda nos encontramos con que no cumple con lo prescrito en el inciso 5 del artículo N.º 424 del Código Procesal Civil, porque, no es claro y concreto de lo que pide, invoca el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, justificando su interés moral y económico; sin embargo, no precisa si pide la nulidad del acto jurídico o pide la nulidad de la escritura pública que contiene el acto jurídico de compraventa.
- Luego, no se determina de forma clara y concreta cual es el petitorio, las pretensiones que solicita y que tipo de acumulación invoca, puesto que



indica la pretensión como demandas; pese que en la resolución de inadmisibilidad ha sido observado por el juez y se ha pedido su subsanación. Este fundamento de hecho del petitorio, el Juzgado lo ha observado en el literal “b” de la Resolución N.º 01 de autos que dice “Al respecto, debe considerarse que, la escritura pública no constituye un acto jurídico, empero si puede contener uno, por lo que debe requerirse la nulidad del acto jurídico que contiene la escritura, siendo la nulidad de la escritura pública una consecuencia de la nulidad del acto que esta contiene y siendo así, en caso de requerirse ambas pretensiones, debe precisarse el tipo de acumulación existente”.

- Otro error encontrado es que en la escritura pública aparece como compradores Vicente Benito Walter Rene y Choquehuayta Cruz Nery Yobana, en calidad de cónyuges sin embargo incoa la demanda solo el señor Walter Rene sin la intervención de su cónyuge hecho que ha requerido precisión por parte del juzgado y el demandante indico que está de acuerdo con que se incluya como litisconsorte, sin embargo tal y como lo aclaro la sala civil su cónyuge interviene en calidad de demandante mas no en calidad de litisconsorte.
- Analizando estos fundamentos, nos encontramos con que no cumplen con lo del inciso 6 del artículo N.º 424 del Código Procesal Civil, debido a que no son precisos, en orden y con claridad; así tenemos que No existe en la demanda, pretensión de Desalojo, sin embargo, presenta fundamentos de hecho de mi petitorio de Desalojo, pero no existe ningún fundamento ni amparo legal sustantivo de esta situación; no obstante alega el amparo legal de los artículos 219 y 221 del C.C. se advierte



entonces un craso error en la fundamentación de su demanda, pues no existe coherencia entre el petitorio, los fundamentos facticos y jurídicos y las pruebas ofrecidas.

- Del cuarto fundamento de hecho, no hay precisión, dice haber sido incitado a incurrir en error, pero no precisa en que forma, circunstancia y quien ha inducido en error, del mismo modo señala; que remitió cartas notariales para que le entreguen el inmueble; no obstante, no adjuntan dichas cartas como medio de prueba.
- La demanda no está amparada en algún artículo del Código Civil referido a la nulidad del acto jurídico invocando la causal pretendida, innecesariamente invoca el artículo 220 del Código Civil, referido a que de oficio el Juez declare la nulidad del acto jurídico, pero para ello no fundamentan las causales manifiestas. Si bien invocan el art. 219 del C.C. en el fundamento jurídico, este debió ser en el petitorio o pretensión principal expresando la o las causales de nulidad de forma clara concreta y precisa.
- En su demanda accesoria (lo cual debería ser una pretensión) tampoco invoca el o los artículos del C.c. que ampare su demanda de responsabilidad extracontractual por daños y perjuicios, hecho que tampoco es subsanado.
- De igual forma en los fundamentos de la demanda de responsabilidad extracontractual no existe la relación de hecho, medio probatorio y norma legal, que acredite lo pedido, puesto que no acreditan ni describen el tipo de daño ocasionado, el nexo causal; si bien en los fundamentos de derecho se ampara en el art. 1985 del C.C. referida a la acción u omisión



generadora de daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, empero no han sido fundamentados en ningún extremo.

- En la demanda en el punto IX referente a la vía procedimental indica que debe tramitarse en el proceso sumarísimo, lo que es incorrecto, puesto que la nulidad de acto jurídico se tramita en el proceso de conocimiento.
- La demanda no debió ser admitida sino más bien rechazada puesto que, si bien el demandante ha subsanado las observaciones advertidas en el auto admisorio, las mismas no han sido absueltas de forma idónea, pues es una réplica de la demanda planteada, transgrediendo de este modo lo dispuesto por el artículo 426 del Código Procesal Civil, pues en el fondo la demanda no habría sido subsanada.
- En la subsanación de la demanda el demandante indica que la causal invocada es simulación absoluta, no obstante, no presenta medio de prueba idóneo (contradocumento) que acredite la simulación alegada.
- El demandado en el plazo de diez días debió plantear la excepción de falta de legitimidad activa y pasiva puesto que luego del retracto el demandante dejó de ser comprador y el demandado dejó de ser propietario del bien, puesto que lo ha transferido mediante retracto al nuevo propietario retrayente.
- El demandado también debió plantear la excepción de Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; puesto que, el demandante no es claro si plantea la nulidad del acto jurídico de compraventa o la nulidad del documento que lo contiene o del documento aclaratorio.



- En el exordio del escrito de intervención de litisconsorte pasivo no indica el domicilio procesal, casilla judicial, casilla electrónica SINOE, a efectos de notificación.
- Si bien la defensa del litisconsorte pasivo ha presentado excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, lo hizo fuera del plazo de ley (10 días) por ello fue rechazo por extemporáneo; sin embargo, como litisconsorte debió presentar además la excepción de cosa juzgada, puesto que mediante recurso de casación su derecho respecto a la subrogación mediante el retracto ha quedado confirmada. Haciendo precisión que tanto demandante como demandado tenían pleno conocimiento del proceso de retracto seguido.
- En apelación no se precisa de forma concreta y clara la naturaleza del agravio que causa la resolución recurrida, tampoco indica el error o vicio en que ha incurrido la sentencia de primera instancia, toda vez que se basa en puras alegaciones.

4.2. CAUSAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO ADVERTIDAS EN EL EXPEDIENTE N. ° 00459-2016-0-2101-JR-CI-03.

Causas sustantivas de nulidad de acto jurídico

Nuestro Código Civil establece en el artículo 219 causales específicas de nulidad del acto jurídico, ello constituye una guía para que cualquier ciudadano que se vea afectado por la realización de actos jurídicos que lesionen sus derechos personales o patrimoniales que contravengan normas de Orden Público como el artículo 140 o 219 del Código Civil ; acudan ante los órganos jurisdiccionales, solicitando una declaración



judicial que sancione con nulidad este tipo de actos jurídicos y lógicamente impidan que surtan efectos jurídicos que perjudiquen a los accionantes. Estos son aspectos sustantivos imprescindibles para comprender la Nulidad del Acto Jurídico, que, además, fijan la pauta para entender el camino a seguir para solicitar la nulidad de todo acto jurídico, considerando las causales descritas en el artículo 219 del Código Civil.

Por tanto, es necesario partir del análisis de normativa aplicable a acto jurídico, posteriormente analizar la forma de interpretación de los contratos, seguidamente mencionar artículos referidos a la diferencia existente entre acto y documento y finalizamos con las citas referentes a la figura jurídica del retracto.

Artículo 140.- Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales. - El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

- 1) Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley.
- 2) Objeto física y jurídicamente posible.
- 3) Fin lícito
- 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

En este sentido se entiende que el acto jurídico es considerado como la declaración o declaraciones de voluntad de los particulares, tendientes a la obtención de fines o funciones consideradas relevantes, el acto jurídico de compraventa es celebrado libremente por los contratantes, para autorregular sus intereses privados, a través de la creación, modificación, regulación o extinción de relaciones jurídicas.

El acto jurídico valido, es aquel que reúne los requisitos exigidos por ley, además de los voluntariamente añadidos por las partes; es decir, si el acto jurídico reúne



los elementos esenciales, requisitos de validez citadas líneas arriba, se considera que es válido o perfecto. De ahí que, el acto jurídico es invalido cuando le falta o este viciado algunos de los requisitos exigidos para que llegue a configurarse. Por eso, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido las causales de Nulidad del acto jurídico citado en el artículo 219° del Código Civil.

Causales de nulidad. - “Artículo 219.- El acto jurídico es nulo:

- 1) Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
- 2) Derogado.
- 3) Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
- 4) Cuando su fin sea ilícito.
- 5) Cuando adolezca de simulación absoluta.
- 6) Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
- 7) Cuando la ley lo declara nulo.
- 8) En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.” (CODIGO CIVIL, 2022, p. 83)

La Casación N° 1241-2018 Lambayeque, sobre la causal de falta de manifestación de voluntad en su fundamento séptimo indica que “se verifica por la ausencia tanto de una voluntad declarada, que se refleja en el contenido del negocio; como por la ausencia de la voluntad de declarar, que se vincula a la conducta misma y a su valor declaratorio. En tales circunstancias, no es posible

Artículo 220.- La nulidad a imputarle alguna manifestación a quien se supone es su autor”.



El artículo 220 del Código Civil desarrolla quienes son las personas legitimadas para pedir la declaración judicial de nulidad del acto jurídico; el acto nulo per se no existe; requiere que el Juez competente declare ese hecho luego del decurso del proceso judicial respectivo.

que se refiere el artículo 219 puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público.

- Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta.
- No puede subsanarse por la confirmación.

La nulidad es la forma más grave de invalidez del acto jurídico, en virtud del cual se concluye que el negocio no cumple con las directrices establecidas por el ordenamiento jurídico. Cuando se incumple con los elementos (manifestación de voluntad, objeto o causa) o de los presupuestos (sujetos, bienes y servicios) estas son invalidas.

Artículo 144.- Forma ad probationem y ad solemnitatem. - Cuando la ley impone una forma y no sanciona con nulidad su inobservancia, constituye sólo un medio de prueba de la existencia del acto.

En el caso de autos se advierte que el acto jurídico celebrado es una compraventa, la misma que no requiere formalidad prescrita por la ley, por ende, es evidente que el acto jurídico celebrado del cual se pide su nulidad adquiere la forma ad probationem.

Artículo 168.- Interpretación objetiva. - El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe.



Artículo 169.- Interpretación sistemática. - Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Artículo 170.- Interpretación integral. - Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto.

Es necesario citar los artículos referidos a la interpretación del acto jurídico, en merito que de los hechos se advierte que existe una supuesta discordancia entre el precio convenido y el precio que figura en la escritura pública, es menester indicar que las interpretaciones se realizan según el principio de buena fe de los intervinientes; no obstante en el caso de autos concordando con la opinión del a quo se advierte que existe mala fe en el obra de los celebrantes, puesto que realizan la escritura de aclaración del acto jurídico respecto al precio, a efectos que el retrayente no logre alcanza el precio para el reembolso, sin embargo esto ha sido resuelto en el proceso de retracto, por ello se adquirió una resolución en favor del litisconsorte pasivo.

Causas procesales de nulidad de acto jurídico

El proceso de conocimiento resuelve en sede de instancia controversias de gran complejidad, con relevancia social o económica, la mismas que tiene trascendencia jurídica tal es el caso de las nulidades de acto jurídico, proceso donde se requiere diversidad de actividades procesales, para llegar valorar las pruebas aportadas al proceso y finalmente se pretende que el juez emita un fallo sobre el fondo del asunto, para el desarrollo de este tipo de procesos de cognición, nuestro ordenamiento jurídico prevé las reglas y pautas a seguirse, los mismos que se encuentran detallados desde el artículo 475 al 485 del Código Procesal Civil.



Desarrollando las causas procesales del expediente materia de estudio, es menester citar hacer referencia a los medios probatorios, puesto que la decisión final del juez tiene como fundamento principal la valoración de los medios probatorios, acorde a los hechos y normas, de tal forma que en el Artículo 188 del Código Procesal Civil indica que la finalidad de los medios de prueba es: “acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” así también el artículo 189 del mismo cuerpo legal indica de forma clara que la oportunidad para presentar los medios de pruebas en los actos postulatoria (demanda- contestación), finalmente los medios de prueba de acuerdo al artículo 191 del Código Procesal Civil “deben ser idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188”.

Resulta necesario citar artículos referentes a acumulación de pretensiones, puesto que en la demanda interpuesta y en la subsanación no existe una acumulación de pretensiones de forma adecuada, hecho que ha sido corregido de oficio por el órgano jurisdiccional.

Artículo 83.- Pluralidad de pretensiones y personas. - En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

Artículo 87.- Acumulación objetiva originaria. - la acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorio. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a



cumplir; y es accesoria cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás. Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante. Si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta antes del saneamiento procesal. Cuando la accesoriadad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda.

En la misma línea y siguiendo un orden procesal citamos artículos referentes a la intervención litisconsorcial a efecto de ampliar el conocimiento normativo referente a la forma de actuación del litisconsorte, en merito que se encuentra presente en el presente caso materia de estudio.

Artículo 92.- Litisconsorcio activo y pasivo. - Hay litisconsorcio cuando dos o más personas litigan en forma conjunta como demandantes o demandados, porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque la sentencia a expedirse respecto de una pudiera afectar a la otra.

Artículo 93.- Litisconsorcio necesario. - Cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes, sólo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados, según se trate de litisconsorcio activo o pasivo, respectivamente, salvo disposición legal en contrario.

Como parte de la defensa del litisconsorte en forma oportuna debió plantearse las excepciones mencionadas precedentemente toda vez que el proceso debió concluir declarándose que no existe una relación jurídica procesal valida.

Artículo 446.- Excepciones proponibles. - El demandado sólo puede proponer las siguientes excepciones: (...)



4.- Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;

6.- Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;

8.- Cosa Juzgada

Y finalmente es menester hacer alusión al artículo 123 referente a Cosa Juzgada, puesto que el proceso de retracto seguido entre el litisconsorte pasivo en contra del demandante y demandado ha adquirido la calidad de cosa juzgada, en vista que ha llegado hasta casación la misma que ha sido declarada improcedente; sin embargo, el demandante pretende la nulidad de un acto jurídico donde ya no forma parte, toda vez que ha sido subrogado.

Artículo 123.- Cosa Juzgada. - Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1.- No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o

2.- Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407.

4.2.1. Toma de postura



De lo analizado y discutido, nuestra postura es que del contenido del acto jurídico de compra venta cuya nulidad se requiere, no se advierte la causal de falta de manifestación de voluntad; sino al contrario se aprecia que existe una declaración de voluntad en forma expresa de Rufino Calsin Vilca y Flora Quispe Curo en su calidad de vendedores y de Walter René Vicente Benito y Nery Yovana Choquehuayta Cruz en su calidad de compradores; materializada en un documento privado: la minuta de fecha 14 de agosto de 2012, y, elevada a un documento público, tal como se aprecia de la Escritura Pública N. °4387 , de fecha 14 de agosto de 2012, otorgada ante Notario Público, donde en la Parte Introdutoria, se les identifica y se les somete al examen de acuerdo a los artículos 54 y 55 de la Ley del Notariado (Decreto Legislativo 1049 – vigente a la época de los hechos y situación jurídica).

En el caso materia de estudio pudimos advertir que existe una simulación relativa, pues entre las partes se ha celebrado un “acto disimulado”, toda vez que la compraventa se ha realizado y se ha logrado el fin, que es la entrega de la cosa; no obstante ambas partes han fijado un precio menor del precio real con la intención de evadir impuestos tributarios, siendo así se advierte de forma latente una simulación relativa parcial, hecho que podría ser plausible de confirmación por las partes intervinientes, por otro lado se advierte que no existe dos escrituras públicas contrarias entre sí, puesto que una es la aclaración de la otra y ambas tienen la intervención de los mismos sujetos y el mismo objeto, pues se entiende que ambas escrituras son complementarias una de la otro.

Si bien la defensa del litisconsorte pasivo ha presentado excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, lo hizo fuera del plazo de ley (10 días) por ello fue rechazado por extemporáneo; sin embargo, como litisconsorte debió presentar además la excepción de cosa juzgada, puesto que mediante recurso de casación su derecho



respecto a la subrogación mediante el retracto ha quedado confirmada. Haciendo precisión que tanto demandante como demandado tenían pleno conocimiento del proceso de retracto seguido.

En apelación no se precisa de forma concreta y clara la naturaleza del agravio que causa la resolución recurrida, tampoco indica el error o vicio en que ha incurrido la sentencia de primera instancia, toda vez que se basa en puras alegaciones.

4.3. JURISPRUDENCIA APLICABLE A CASOS DE NULIDAD POR FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y SIMULACION ABSOLUTA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03.

En el fundamento jurídico 08 de la STC 004-2004-AI/TC se ha establecido que: (...) El derecho a la libre contratación establecido en el inciso 14 del artículo 2 de la Constitución, ha sido enunciado por este Tribunal como: (...) el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y (o jurídicas) para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo – fruto de la concertación de voluntades- debe versar sobre bienes o intereses que poseen apreciación económica, tener fines lícitos y no contravenir las leyes de orden público.

Tal derecho garantiza, prima facie:

- Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al o celebrante.
- Autodeterminación para decidir, de común acuerdo [entiéndase: por común consentimiento], la materia objeto de regulación contractual (...)

En ese sentido, “(...) Se define el acto nulo como aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito, o como aquel cuyo contenido es ilícito por atentar



contra los principios de orden público, las buenas costumbres, o una o varias normas imperativas (...)» por lo que el carácter originario del vicio insubsanable se produce desde la conformación del negocio mismo, de allí que “(...) dentro de los supuestos de nulidad tenemos las denominadas nulidades textuales y virtuales. Las primeras se hallan caracterizadas por la literalidad de la norma que las ha previsto; mientras que las segundas se consideran sobreentendidas por la contravención de alguna norma imperativa que no necesita la prevención específica de la nulidad (...)», lo cual puede deducirse de la interpretación del numeral 08 del artículo 219 del Código Civil y del artículo V del Título Preliminar de la norma anotada, razón por la cual, la nulidad de un negocio jurídico no sólo es textual sino que puede deducirse también a partir de la normativa precedentemente señalada. (Quinto Pleno casatorio Civil, 2012)

a) falta de manifestación de voluntad

Esta causal se encuentra regulada en el numeral 01 del artículo 219 del Código Civil, en la cual se establece que El acto jurídico es nulo: 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente (...).

Este vicio estructural originario comprende “(...) todas aquellas declaraciones que no tienen efectos vinculantes (...) declaraciones hechas en broma, escénicas, realizadas con fines didácticos o por cortesía (...) la denominada incapacidad natural (...)’, y todos aquellos supuestos en los cuales se presentan vicios en la manifestación de voluntad, que impiden la producción de los efectos jurídicos fijados como propósito por las partes; sin embargo, debemos tener en cuenta que “(...) el enunciado del inciso es ancho porque hay casos de verdadera falta de declaración de voluntad, pero por propio mandato de otros artículos no acarrear nulidad (...) , estos serían supuestos en que si bien el ordenamiento señala vicios en la voluntad del agente, esta voluntad



declarada no se encuentra afecta a nulidad sino de anulabilidad, como es el caso de los supuestos de error, dolo, violencia o intimidación previstos en el numeral 02 del artículo 221 del Código Civil. (Quinto Pleno casatorio Civil, 2012)

b) Simulación Absoluta.

La citada causal se encuentra regulada en el numeral 05 del artículo 219 del Código Civil, en la cual se establece que «El acto jurídico es nulo: (...) 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta (...)».

Es pertinente referir que “(...) la simulación no consiste sino en un caso de discrepancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna, realizada de común acuerdo entre las partes contratantes, a través del acuerdo simulatorio, con el fin de engañar a los terceros (...)”

De esta manera lo que se produce en el caso de la simulación absoluta es la proscripción con relación a que las partes utilicen el ordenamiento jurídico para afectar los intereses de terceros; toda vez que no tienen la menor intención de celebrar ningún negocio jurídico, porque nunca quisieron celebrar ningún estatuto negocial para buscar los efectos del ordenamiento jurídico.

Por ello fue que “(...) León Barandiarán consideró siempre a la simulación absoluta como causal de nulidad absoluta. Si se simula un acto -escribió-, sin que tras él se encubra ninguno real, no hay acto alguno, nada es querido, nada es verdadero, el consentimiento no existe (...)», no existe entonces ningún propósito para lograr los efectos previstos en el ordenamiento jurídico con la celebración de un negocio jurídico simulado. (Quinto Pleno casatorio Civil, 2012)



4.4. POSIBLES SOLUCIONES PARA PREVENIR O RECTIFICAR LOS ERRORES IDENTIFICADOS EN EL CASO MATERIA DE ESTUDIO

Se determinó que el fondo del conflicto, en el caso materia de análisis fue el monto dinerario que resulta de la resta del precio “supuestamente” pagado que consta en la escritura pública de aclaración y el precio pactado de forma primigenia en la escritura de compraventa, la cuál ha sido dilucidado en el proceso de retracto, pues el juez en aplicación de las leyes de la lógica y las máximas de la experiencia ha indicado que el precio que consta en la escritura de aclaración no se ajusta a la realidad por ser excesivo.

Ahora bien, de ser cierto que el monto pagado fue el que consta en la escritura de aclaración mas no en la escritura primigenia plantearíamos las siguientes soluciones para prevenir o rectificar los errores sustantivos y procesales identificados:

En el caso analizado, se advirtió que existe una simulación relativa, pues ésta es solo referente al precio, por ello, la acción correcta que debieron incoar los demandantes en contra de los demandados es una demanda de obligación de dar, puesto que de conformidad con el artículo 191 del Código Civil, las partes han convenido concluir un acto jurídico distinto al aparente y esto se advierte de las propias afirmaciones del demandante “ que ambos decidieron plasmar un precio distinto para no pagar impuestos”.

Por tanto, las consecuencias de esta simulación solo tiene efectos entre las partes y no debe perjudicar el derecho de terceros, ya que en el caso de autos el retrayente ha adquirido el derecho de propiedad del bien inmueble materia de litis de forma jurídica y legal, cumpliendo el pago respectivo ordenado por el juzgado, en ese sentido el saldo restante podría cobrarlo el demandante contra el demandado teniendo como prueba la



escritura de aclaración, puesto que constituye un reconocimiento del precio, salvo que el demandado tuviera un contradocumento que señale que dicha escritura era para que el retrayente no alcanzara pagar el precio del bien, además de la escritura pública de aclaración presentaría como otro medio de prueba una pericia de parte que se pronuncie sobre la valorización comercial actual del bien inmueble materia de litis, considerando el terreno y las edificaciones.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: De la presente investigación, luego de analizar los aspectos sustantivos y procesales de la nulidad del acto jurídico, enfocándose en la falta de manifestación de voluntad y en la simulación absoluta como ejes centrales. se ha llegado a la conclusión que estas causales conllevan a la nulidad de actos jurídicos que carecen de consentimiento genuino o que son meramente aparentes, desprovistos de voluntad real. Procesalmente, se destaca la necesidad de una gestión eficaz tanto en los tribunales como en los registros públicos, como SUNARP, para asegurar la anulación efectiva de actos jurídicos inválidos.

SEGUNDA: Hemos concluido también que existe una estrecha relación de integración entre la evaluación jurídica y los procesos registrales, subrayando la importancia de la jurisprudencia en la unificación de criterios para la interpretación y aplicación de la ley, aspectos relevantes para el tratamiento eficaz sobre la nulidad de acto jurídico, pues en nuestro trabajo de investigación, no solo ofrece un análisis teórico, sino también directrices prácticas para mejorar la eficacia y precisión en el tratamiento de la nulidad del acto jurídico, contribuyendo significativamente a la tutela de los derechos y al fortalecimiento del ordenamiento jurídico.

TERCERA: Por otro lado, enfatiza la relevancia de discernir las causas sustantivas de nulidad por falta de manifestación de voluntad en el contexto del acto jurídico, la nulidad, en este caso, se originó no solo por la ausencia de una auténtica manifestación de voluntad de las partes involucradas, sino también por la simulación absoluta, donde el acto jurídico carece de



genuinidad, sirviendo meramente como una fachada sin sustancia legal. Este entendimiento es crucial, ya que la nulidad del acto jurídico es un instrumento vital para la tutela de los derechos personales y patrimoniales, permitiendo revertir situaciones lesivas y restablecer la vigencia plena de los derechos afectados. La jurisprudencia y la doctrina, como pilares de este estudio, resaltan la importancia de una aplicación precisa de la ley, guiando a jueces y abogados en la interpretación y la unificación de criterios legales, se advierte también que los errores sustanciales y procesales cometidos por la defensa técnica de los sujetos procesales, causa dilación en el proceso, mas aun existe una inversión de dinero tiempo y esfuerzo que no produce los efectos queridos, únicamente por desconocimiento y desidia de los abogados defensores.

CUARTA: Este análisis ofrece una dirección clara para abordar futuras situaciones similares, poniendo énfasis en la necesidad de evitar errores sustantivos y procesales en casos de nulidad de actos jurídicos. El análisis del Expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03 revela la complejidad de las causas procesales en casos de nulidad por simulación absoluta, donde el proceso de conocimiento se enfocó en la valoración rigurosa de los medios probatorios y en el cumplimiento de los estándares procesales del Código Procesal Civil. Aunque se investigó la existencia de un acuerdo simulatorio y un fin de engañar a terceros, elementos esenciales para establecer la simulación absoluta, se concluyó la ausencia de dichos requisitos. En su lugar, se identificó una simulación relativa, centrada en la fijación de un precio menor para evadir impuestos. Este caso ilustra la importancia de distinguir entre simulación absoluta y relativa y su impacto



en el proceso judicial, resaltando la necesidad de una interpretación y aplicación precisa de los preceptos legales y procesales, y subrayando la relevancia de la minuciosidad y el rigor en los procedimientos judiciales en situaciones de nulidad del acto jurídico.

QUINTA: La jurisprudencia aplicable a casos de nulidad por falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta se fundamenta en varios puntos clave. Primero, el derecho a la libre contratación implica un acuerdo de voluntades para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales, debiendo cumplir con la legalidad y no contravenir el orden público. La nulidad del acto jurídico, según el numeral 01 del artículo 219 del Código Civil, se aplica cuando falta la manifestación de voluntad del agente, abarcando situaciones donde las declaraciones no tienen efectos vinculantes o presentan vicios que impiden la producción de efectos jurídicos. Además, la nulidad por simulación absoluta, regulada en el numeral 05 del mismo artículo, se refiere a la discrepancia entre la voluntad declarada y la interna, hecha con el propósito de engañar a terceros, donde no existe intención real de celebrar un negocio jurídico, considerada por León Barandiarán como una causal de nulidad absoluta. Esta jurisprudencia destaca la importancia de la autenticidad y legalidad en la formación de actos jurídicos y subraya la relevancia de discernir entre nulidades textuales y virtuales en el contexto jurídico.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Del estudio del expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03, se ha advertido la existencia de una simulación relativa, referente al precio del bien, motivo por el cual se recomienda a los abogados litigantes, que, en situaciones similares, la acción jurídica apropiada sería una demanda de obligación de dar, basada en el artículo 191 del Código Civil, *que implica que las partes han acordado un acto jurídico diferente al aparente*. Esta solución se sustenta en las afirmaciones del demandante sobre la decisión de fijar un precio distinto para evadir el pago de impuestos.

SEGUNDA: Se recomienda que cualquier saldo pendiente sea reclamado por el demandante contra el demandado, utilizando la escritura de aclaración como prueba de reconocimiento del precio, a menos que el demandado presente un contradocumento.

TERCERA: Se sugiere que, en situaciones procesales similares posteriores a este estudio, los operadores de justicia deben actuar ya sea de oficio o a pedido de parte, una pericia para determinar la valorización comercial actual del inmueble en cuestión, considerando el terreno y las edificaciones. Esta propuesta enfatiza la necesidad de enfocarse en soluciones que tengan en cuenta tanto los elementos sustantivos como procesales, asegurando que los derechos de terceros no se vean afectados y se mantenga la integridad del proceso legal.

CUARTA: Se recomienda que antes de concretarse un acto jurídico, que producirá efectos jurídicos, se debe hacer una exhaustiva verificación del cumplimiento de los requisitos plasmados en el artículo 140 del Código



Civil, esta verificación debe realizarse con un sistema integrado entre el Poder Judicial, SUNARP, COFOPRI, toda vez que se evitaría la venta de un bien que sea materia de litis en procesos judiciales, propiedad inscrita de terceros o gravámenes sobre la propiedad, certificados de posesión emitidos por COFOPRI, a efectos de evitar que no se produzca la causal de falta de manifestación de voluntad, del mismo modo para evitar futuras causales de simulación absoluta o relativa, proponemos que la verificación previa debe ser enmarcada tomando como referencia el valor actual del bien que se pretende vender, de este modo. El precio mínimo pactado debe ser el valor real y el precio máximo el valor comercial, estos requisitos deben ser previamente revisados y concatenados por los notarios públicos que realizan las compraventas.

QUINTA: Se recomienda que los actos jurídicos de compraventa se realicen únicamente de forma notarial, con las verificaciones anotadas en el punto precedente, toda vez que la compraventa al ser un acto jurídico *ad probationem* crea bastante incertidumbre contractual, pues el título al ser cuestionado mediante procesos de nulidad de acto jurídico, vulnera el derecho de propiedad plasmado en la constitución.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaladejo Garcia, M. (2013). *El hecho Jurídico*. Buenos Aires- Argentina: Ediciones Coyoacan.
- Ardiles R., G. (2009). Nulidad del Acto Jurídico. *Anales Científicos*, 43-49.
<https://revistas.lamolina.edu.pe/index.php/acu/article/view/519>
- Autores, V. (s.f.). *Comentarios al Código Civil* (Primera edición ed., Vol. Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Casacion 3254-2012- Lima (Corte Suprema de Justicia de la republica Sala Civil Transitoria 16 de agosto de 2012).
- Casacion N° 1211-2018- Lima Norte (Corte Suprema de Justicia de la republica - Sala Civil Permanente 11 de abril de 2019).
- Casacion N° 1241- Lambayeque, 1241-2018 (Corte Suprema de justicia de la republica Sala Civil permanente 2018).
- Casacion N° 1438-2017- Lima Norte (Corte Suprema de justicia de la Republica - Sala Civil Permanente 07 de setiembre de 2017).
- Casacion N° 1544-2017-Lima (Corte Suprema de Justicia de la Republica - Sala Civil Permanente 26 de junio de 2018).
- Casacion N° 2002- 2015- Junin (Corte Suprema de justicia de la Republica - Sala Civil Permanente 15 de marzo de 2016).
- Casacion N° 2581-Ucayali, 2581-2002 (Sala Suprema de la corte Suprema de Justicia- Peru 2002).
- Casacion N° 5867-2017- Lima Norte (Corte Suprema de Justicia de la republica - Sala Civil permanente 13 de junio de 2019).
- Casacion N° 886-2015-Lima (Corte Suprema de Justicia de la republica Sala Civil Transitoria 28 de Diciembre de 2015).
- Challco Huanca, M. (2020). Insuficiencias en la delimitación del objeto litigioso



- nulidad de acto jurídico y vulneración del debido proceso. *REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*, 2(3), 145-162.
<https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n3.07>
- Cifuentes, S. (2004). *Negocio Jurídico* (Segunda edición ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea.
- CODIGO CIVIL, P. C. (2022). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Deik Acosta Madieto, C. (2010). Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración. *Revista de Derecho*, núm. 34, 376-499.
<https://www.redalyc.org/pdf/851/85120102014.pdf>
- Espinoza, J. (2008). *Acto Jurídico Negocial Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica S.A.
- Expediente 00091-2016-0-1401-JM-CI-02, Resolución 35 (Corte Superior de Justicia de Ica - Sala civil Permanente de Ica 12 de Octubre de 2016).
- Galindo García, P. (2011). Acto jurídico simulado. *Revista Vinculando*, 1-5.
https://vinculando.org/articulos/sociedad_america_latina/acto_juridico_simulado.html
- Guevara, J. C. (2023). *La violencia e intimidación y la manifestación de voluntad en el acto jurídico*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11396>
- Hernández, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Quinta edición.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II*. Gaceta Jurídica.
- Mejía Navarrete, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Revistas de Investigación UNMSM*, 277-299.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Niño, A. T. (2019). *Simulación absoluta lícita e ilícita y su tratamiento en el Código*



- Civil peruano*. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1763>
- Nizama, M. &. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 69–90.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Ortiz, G. (2016). *La Simulación absoluta del negocio jurídico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7862>
- Pineda, J. (2017). *El proyecto de tesis en derecho. . La forma más fácil de hacerlo*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Pinedo Aubián, F. M. (2016). "Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil" en: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas Tomo IV*. Gaceta Juridica S.A.
- Quinto Pleno casatorio Civil, Casacion N° 3189-2012- Lima Norte (Corte Suprema de Justicia de la republica 2012).
- Recurso de Casacion n° 1843, 1843-1998 (Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de justicia 1998).
- Relat, M. (2010). Introducción a la investigación básica. *Centro de Investigación Biométrica*, 221-227.
https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica
- Salvat, R. M. (1954). *Tratado de Derecho Civil Argentino* (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Tipografica Editora Argentina.
- Savigny, F. K. (s.f.). *Sistema del derecho Romano Actual*. Madrid: Centro editorial de Genova.
- Taboada Cordova, L. (2002). *Acto Juridico Negocio juridico y Contrato*. Lima: Editora Ggrijley.
- Taboada Cordova, L. (2002). *Acto jurídico, Negocio jurídico y contrato*. Grijley.



Taboada Cordova, L. (2002). *Nulidad del acto Juridico* (Segunda Edicion ed.). Editora Juridica Grijley.

Torres, A. (2015). *Acto Jurídico*. Instituto del Pacífico S.A.C.

Vásquez, M. M. (2021). *La simulación absoluta y la causal de nulidad del acto jurídico de compraventa en el distrito de Calleria de la Región de Ucayali, 2019.*

Ucayali: Universidad Privada de Pucallpa.

<http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/505>

Vidal Ramirez, F. (2005). *El Acto juridico*. Lima: Gaceta Juridica.

Vidal Ramirez, F. (2007). *El Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica S.A.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 1. Aspectos sustantivos y procesales de nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta exp. 459-2016

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	UNIDADES DE ESTUDIO	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	DISEÑO DE INVESTIGACION
Problema general	Objetivo general	1. Exp. 00459-2016-0-2101-JR-CI-03 Nulidad de acto jurídico.	Métodos	Enfoque
¿Cuáles son los aspectos sustantivos y procesales de nulidad de acto jurídico debido a las causales de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta; contenidos en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03?	Analizar los aspectos sustantivos y procesales de nulidad de acto jurídico debido a las causales de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta; contenidos en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03	2. Res. N.º 02 Auto admisorio de la demanda. 3. Res. N.º 15 Auto de saneamiento procesal. 4. Res. N.º 22 Audiencia de pruebas.	a) Estudio de caso b) Descriptivo c) Dogmático	Cualitativo
Problemas específicos:	Objetivos específicos	5. Res. N.º 27 Sentencia. 6. Res. N.º 30 Auto concesorio de recurso de apelación. 7. Res. N.º 35 Sentencia de vista. 8. Acto jurídico. 9. Nulidad del acto jurídico. 10. Causales de nulidad en el código civil. 11. Causales de nulidad en la sentencia en estudio. 12. Manifestación de voluntad. 13. Simulación absoluta.	Técnicas	Diseño
a) ¿En qué consisten las causas sustantivas y procesales de la nulidad de acto jurídico advertidas en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03? b) ¿Cuál es la jurisprudencia aplicable a la nulidad por las causales de falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta aplicables en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03? c) ¿Cuáles son las posibles soluciones para prevenir o rectificar los errores identificados en el caso materia de estudio?	a) Identificar y describir las causas sustantivas y procesales de la nulidad de acto jurídico advertidas en el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03. b) Determinar la jurisprudencia aplicable a casos de nulidad por falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta, en relación con el expediente N.º 00459-2016-0-2101-JR-CI-03. c) Proponer posibles soluciones para prevenir o rectificar los errores identificados en el caso materia de estudio.		a) Observación documental. b) Análisis documental. c) Análisis de contenido.	- No experimental - Descriptivo
			Instrumentos	Tipo de Investigación
			a) Fichas bibliográficas b) Ficha de documental. c) Ficha de resumen	Básico



ANEXO 2 Ficha de análisis bibliográfico

AUTOR:				Máximo Chalco Huanca	
FECHA DE PUBLICACIÓN:				2020	
TEMA:				Nulidad de Acto Jurídico	
TÍTULO:				Insuficiencias en la delimitación del objeto litigioso nulidad de acto jurídico y vulneración del debido proceso.	
SITIO: https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/download/68/42/					
TÍTULO DE LA REVISTA O EDITORIAL:				REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	
VOL:	2	NUM:	3	Págs:	145-162
DOI:				10.58581/rev.amag. 2020.v2n3.07	
PALABRAS CLAVE:				Nulidad de acto jurídico	



ANEXO 3 Ficha de análisis bibliográfico

AUTOR:		Pither Galindo García	
FECHA DE PUBLICACIÓN:		2011	
TEMA:		Nulidad de Acto Jurídico	
TÍTULO:		Acto jurídico simulado	
SITIO: https://vinculando.org/articulos/sociedad_america_latina/acto_juridico_simulado.html			
TÍTULO DE LA REVISTA O EDITORIAL:		REVISTA VINCULANDO	
VOL:		NUM:	Págs: 1-5
DOI:			
PALABRAS CLAVE:		Acto jurídico simulado	



ANEXO 4 Ficha de análisis bibliográfico

AUTOR:				Grecia Ardiles R.	
FECHA DE PUBLICACIÓN:				2009	
TEMA:				Acto Jurídico	
TÍTULO:				Nulidad de Acto jurídico	
SITIO: https://revistas.lamolina.edu.pe/index.php/acu/article/view/519					
TÍTULO DE LA REVISTA O EDITORIAL:				REVISTA ANALES CIENTÍFICOS	
VOL:	70	NUM:	3	Págs:	43-49
DOI:					
PALABRAS CLAVE:				Nulidad de Acto jurídico	



ANEXO 5 Ficha de análisis bibliográfico

AUTOR:				Albaladejo García Manuel	
FECHA DE PUBLICACIÓN:				2013	
TEMA:				El hecho jurídico	
TÍTULO:				El hecho jurídico	
SITIO:					
TÍTULO DE LA REVISTA O EDITORIAL:				Editorial Coyoacán	
VOL:	70	NUM:	3	Págs:	429
DOI:					
PALABRAS CLAVE:				Negocio jurídico	



ANEXO 6 Ficha de análisis bibliográfico

AUTOR:	Salvat Raymundo M.	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	1954	
TEMA:	Nulidad de acto jurídico	
TÍTULO:	Tratado de Derecho Civil Argentino	
SITIO:		
TÍTULO DE LA REVISTA O EDITORIAL:	Tipográfica Editora Argentina	
VOL: II	NUM:	Págs: 701-702
DOI:		
PALABRAS CLAVE:	Nulidad de acto Jurídico	



ANEXO 7 Ficha de análisis bibliográfico

AUTOR:	Savigny, Friedrich Karl Von				
FECHA DE PUBLICACIÓN:					
TEMA:	Nulidad de acto jurídico				
TÍTULO:	Sistema del derecho Romano Actual				
SITIO:					
TÍTULO DE LA REVISTA O EDITORIAL:	Centro editorial de Génova				
VOL:		NUM:		Págs:	
DOI:					
PALABRAS CLAVE:	Nulidad de acto Jurídico				



ANEXO 8 Ficha de análisis bibliográfico

AUTOR:				Vidal Ramírez Fernando	
FECHA DE PUBLICACIÓN:				2005	
TEMA:				Nulidad de acto jurídico	
TÍTULO:				El acto jurídico	
SITIO:					
TÍTULO DE LA REVISTA O EDITORIAL:				Gaceta Jurídica	
VOL:				Pág: 90	
DOI:					
PALABRAS CLAVE:				Nulidad de acto Jurídico	



ANEXO 9 Ficha de análisis bibliográfico

AUTOR:	Taboada Córdova Lizardo				
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2005				
TEMA:	Nulidad de acto jurídico				
TÍTULO:	Acto Jurídico, Negocio jurídico y Contrato				
SITIO:					
TÍTULO DE LA REVISTA O EDITORIAL:	Editora Grijley				
VOL:		NUM:		Pág:	321
DOI:					
PALABRAS CLAVE:	Actos jurídicos sin efectos jurídicos				



ANEXO 10 Ficha documental

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	N° 00459-2016-0-2101-JR-CI-03
MATERIA:	Nulidad de Acto Jurídico
CAUSALES INVOCADAS:	Falta de Manifestación de Voluntad y Simulación Absoluta
JUZGADO-.	Tercer Juzgado Civil
DEMANDANTES:	Walter Rene Vicente Benito Y Nery Yovana Choquehuayta Cruz (compradores)
DEMANDADOS:	Rufino Calsin Vilca y Flora Quispe Curo (Vendedores)



ANEXO 11 Ficha documental

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	N° 0336-2007
MATERIA:	Nulidad de Acto Jurídico
TEMA IMPORTANTE:	Invalidez del Acto Jurídico
JUZGADO-.	Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de San Martín
DEMANDANTES:	Alejandro Tenazoa Upiachihua y otros
DEMANDADOS:	Lety Caballero Linares



ANEXO 12 Ficha documental

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	N° 00091-2016-0-1401-JM-CI-02
MATERIA:	Nulidad de Acto Jurídico
TEMA IMPORTANTE:	Fin licito del acto jurídico
JUZGADO-.	Corte Superior de Justicia de Ica – Sala Civil Permanente de Ica
DEMANDANTE:	Raymundo Ramos Vilca
DEMANDADOS:	Justo Miguel Carmona Lengua, María Elena Bernaola Rojas, Lisbeth Olga Espinoza Fajardo, María Claudia Legua Pérez, Patricia Yanet Matta Peralta, Marieta Elisa Prada Vilela, Jaime Ernesto Quispe Gonzales, Eleuterio Soto Cabrera.



ANEXO 13 Ficha documental

NÚMERO DE CASACIÓN:	1241-2018 - Lambayeque
MATERIA:	Nulidad de Acto Jurídico
CAUSAL INVOCADA:	Falta de manifestación de voluntad
JUZGADO-.	Corte Suprema de Justicia de la republica Sala Civil Permanente



ANEXO 14 Ficha documental

NÚMERO DE CASACIÓN:	5867-2017-Lima Norte
MATERIA:	Nulidad de Acto Jurídico
CAUSAL INVOCADA:	Simulación Absoluta
JUZGADO-.	Corte Suprema de Justicia de la republica Sala Civil Permanente.



DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo KARELY DESIGERIA PINEDA CROQUE,
identificado con DNI 71061138 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE NULIDAD DE ACTO
JURÍDICO POR FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y
SIMULACIÓN ABSOLUTA EXP 459-2016"

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 29 de ENERO del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo ESTEFANI INQUILLA UMBA,
identificado con DNI 77016975 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

" ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE NULIDAD DE ACTO
JURÍDICO POR FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD
Y SIMULACIÓN ABSOLUTA EXP 459 - 2016 "

Es un tema original.


Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 29 de Enero del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella



AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo ESTEFANI INGUILLA UHUA,
identificado con DNI 77016935 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

" ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO POR FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y SIMULACIÓN ABSOLUTA EXP 459- 2016 "

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 29 de Enero del 20 24


FIRMA (obligatoria)



Huella



AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Estefani Inqilla Umiña
identificado con DNI 77016975 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO
informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

" ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE LA NULIDAD DE ACTO JURIDICO POR FALTA DE MANIFESTACION DE VOLUNTAD Y SIMULACION ABSOLUTA RECAÍDO EN EL EXP. N° 00459-2016-0-2101-JR-CI-03 PUNO "

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexas, a título gratuito y a nivel mundial.


En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 29 de enero del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella